

PERIÓDICO OFICIAL



“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo de 2023	6a. época	6198
--	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo TJA/OIC/002/2023 mediante el cual da a conocer el cambio de domicilio de las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Resolución de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintitrés, dictada en el incidente no especificado, deducido del expediente TJA/5ª/SERA/004/18-JDN.

.....Pág. 3

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA

Acta de cabildo sesión extraordinaria del día diez de marzo de 2023, en la que se aprueba el acuerdo por el que se niega la pensión por Jubilación de la C. Ma. Elena López Pérez.

.....Pág. 15

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA

Licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-09/2023, referente a la rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle ejercito libertador, colonia Gabriel Tepepa; licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-10/2023, referente a la construcción de cancha de voleibol en la unidad deportiva José María Morelos y Pavón, colonia Gabriel Tepepa; y, licitación pública nacional número CUAU-OP-FIII-LP-11/2023, referente a la rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle Del Ejido, colonia Plan de Ayala.

.....Pág. 16

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Licitación pública número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/011/2023, referente a la adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca

.....Pág. 17

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC. (SCAPSJ)

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad avanzada al ciudadano Constantino Maldonado Reyna.

.....Pág. 18

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad avanzada al ciudadano Javier Carranza Bolaños.

.....Pág. 19

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a la ciudadana Francelia Osorio Morales.

.....Pág. 20

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Aviso del inicio del proceso de formulación del Programa municipal de desarrollo urbano sustentable de Puente de Ixtla, Morelos.

.....Pág. 21

Presupuesto de egresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023.

.....Pág. 22

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Temixco Morelos.

.....Pág. 26

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YAUTEPEC

Fe de erratas con respecto a la publicación aparecida en la página número 185 del número 6196 tercera sección del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del día 17 de mayo del 2023.

.....Pág. 31

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 32

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

ACUERDO TJA/OIC/002/2023 MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece que el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, es una unidad administrativa dotada de autonomía técnica, financiera y de gestión, en el desempeño de sus funciones, el cual estará adscrito administrativamente al pleno y mantendrá una comunicación constante y coordinada con la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, y se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del tribunal, lo anterior, sin relevar la función que en la materia ejerce la entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Segundo. Que la autonomía técnica, financiera y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos; en ese entendido, este órgano interno de control tiene la capacidad para conducir su actuación bajo los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público y podrá emitir, conforme a lo señalado por los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y 53, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

Tercero. Que el tres de marzo de dos mil veintiuno en sesión ordinaria número ocho del pleno del tribunal fue aprobado el acuerdo PIJA/13/2021, por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Departamento de Administración y del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, sita en Gutemberg número tres, suite doscientos nueve, en la colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Cuarto. Que derivado de las necesidades de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se constituyera en un mismo edificio, se determinó el cambio de domicilio de las oficinas que ocupa el órgano interno de control, por lo que quedan instaladas en calle Gutemberg número tres, primer piso, en la colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

Por las consideraciones vertidas, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; así como los diversos artículos 51 y 53, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y decreto número 2849, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5594, Alcance, el 25 de abril de 2018, por el cual se designa a la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO TJA/OIC/002/2023 MEDIANTE EL CUAL DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS OFICINAS QUE OCUPA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. El Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a partir del día ocho de mayo de dos mil veintitrés, tendrá su domicilio en la calle Gutemberg número tres, primer piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a los asuntos que se tramitan actualmente en el órgano interno de control en los que se encuentran corriendo plazos legales y a los cuales se les señaló el antiguo domicilio, se les hace del conocimiento a los interesados, que deberán presentar sus documentos en el domicilio citado en el primer numeral del presente acuerdo.

TERCERO. Las notificaciones, acuerdos, citatorios, diligencias, trámites o cualquier asunto relacionado con el órgano interno de control deberán realizarse en el domicilio antes citado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" así como en la página institucional de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su aprobación por parte de la titular del órgano interno de control.

SEGUNDO. Infórmese y remítase una copia del presente acuerdo al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Así lo firma la titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a los 12 días del mes de mayo de 2023.

M. en D. Patricia Adriana Ariza Cuellar.
Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TJA.- TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

TIPO DE ASUNTO: INCIDENTE NO ESPECIFICADO.

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/004/18-JDN

PARTE ACTORA EN LO PRINCIPAL: (TESTADO).

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS; Y, OTROS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Que se emite dentro del incidente no especificado referente al expediente número TJA/5ªSERA/004/18-JDN con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés en cumplimiento a la ejecutoria de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 696/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por Juan Jesus Anzures García por propio derecho y en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, contra la resolución interlocutoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, misma que se dejó sin efectos con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dictó una sentencia donde se determinó desincorporar de la esfera jurídica de Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, la aplicación de los artículos 11 fracción V y 91 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, exclusivamente en lo relativo a la destitución e inhabilitación ordenada en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN, y se ordenó que en caso de insistir en el desacato por parte de Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, se informará al Pleno y se dictará una nueva resolución. Toda vez que mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veintitrés el magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas requirió a Juan Jesús Anzures García en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que en un término de veinticuatro horas diera cabal cumplimiento a las prestaciones a que fue condenado en términos de la sentencia definitiva de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente principal TJA/5ªSERA/004/18-JDN y dado la insistencia en el desacato se ordena turnar el presente asunto al Congreso del Estado de Morelos para que de conformidad a lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, resuelva lo que a derecho corresponda.

2. GLOSARIO

Parte actora en lo principal:	(Testado).
Autoridad condenada	Dirección general de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocuituco, Morelos; y otros.
Autoridad vinculada	Presidente municipal de Ocuituco, Morelos.
Incidente:	Incidente no especificado.
LORGTJAEMO:	Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ¹ .
LJUSTICIAADMVAEM:	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. ²
Tribunal:	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
LORGMPALMO	Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
CONSTMOR	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva, en la cual se determinó procedente la acción de nulidad intentada por el actor, en contra de la autoridad persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública y tránsito municipal de Ocuituco, Morelos, en la que se resolvió:

“...

PRIMERO.- Este tribunal en pleno es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora, probó la procedencia de su acción y de sus pretensiones y la parte demandada Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocuituco, Morelos, siendo la denominación correcta persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública y tránsito municipal de Ocuituco, Morelos, no acreditaron las defensas y excepciones respecto al acto impugnado y a las prestaciones.

TERCERO.- Se Condena a la autoridad demandada al pago de las prestaciones en términos del capítulo séptimo de la presente resolución.

CUARTO.- Se otorga a las autoridades demandadas un plazo de diez días contados a partir de que Cause Ejecutoria la presente resolución, para que den cumplimiento e informen a la Quinta Sala de este Tribunal respecto del pago a que fueron condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá en su contra en términos de los dispuesto por los artículos 48, 124 y 125 de la LJUSTICIAADMVAEM.

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5514.

² Idem

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido..." (Sic)

2. El día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se determinó que, la resolución del once de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el pleno de este tribunal, había causado ejecutoria; en consecuencia se requirió a la autoridad condenada, para que en el término de diez días, contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación, diera cumplimiento a la sentencia de mérito; apercibiéndola que de ser omisa al respecto, se dictaría el acuerdo que conforme a derecho procediera; requerimiento que le fue notificado el dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho.

3. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se procedió a vincular al cumplimiento de la sentencia al presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, Juan Jesús Anzures García, a efecto de que en un plazo de diez días, en razón a que era el primer requerimiento, diera cumplimiento a la sentencia; en consecuencia, se ordenó realizar la notificación de la sentencia de mérito para conocimiento y efectos legales, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento se le aplicaría una medida de apremio consistente en amonestación.

Dicho auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA1852/2019 de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

4. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, y una vez transcurrido el plazo de diez días, en razón al incumplimiento y rebeldía de la autoridad vinculada, se le hizo efectiva la medida de apremio consistente en la amonestación, y se le requirió por segunda ocasión el cumplimiento de la sentencia, en un término de 24 horas, bajo el apercibimiento que no dar cumplimiento se le aplicaría una medida de apremio consistente en una multa.

Dicho proveído le fue debidamente notificado a la autoridad antes mencionada mediante cédula de notificación por oficio AC5SERA2270/2019, de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve.

5. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y una vez transcurrido el plazo concedido, y en razón a la rebeldía, se le impuso al presidente municipal de Ocuilco, Morelos, Juan Jesús Anzures García, una multa consistente en cien unidades de medida y actualización, la cual equivalió a \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), y se le requirió por tercera ocasión el cumplimiento de la sentencia de mérito, esta vez con apercibimiento de la reiteración de la multa ya impuesta.

Dicho auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA2826/2019, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

6.- Por escrito de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, registrado bajo el folio 2874, signado por Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, se le tuvo por presentado, en donde aducía estar realizando las gestiones administrativas para el cumplimiento de la sentencia de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

A dicho escrito le recayó auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se le requirió el cumplimiento de la sentencia en plazo de tres días. Auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA0042/2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte.

7. Por escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, registrado bajo el número de folio 132³, signado por Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, solicitó por única ocasión una prórroga en razón a que debía cumplir con diversas formalidades financieras y presupuestarias, para poder erogar el gasto requerido.

A dicho escrito le recayó auto de fecha veinte de enero de dos mil veinte, por el cual, esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este tribunal le concede por única ocasión una prórroga de diez días hábiles, en el entendido que, de no dar cumplimiento quedaría subsistente el apercibimiento decretado en auto de fecha once de diciembre del dos mil diecinueve, es decir la reiteración de la multa ya impuesta.

Dicho auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA0189/2020, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte.

8.- Mediante auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, y una vez transcurrido el plazo para dar cumplimiento, en razón de la rebeldía en que incurrió el Presidente Municipal antes citado, se le hizo efectiva la segunda multa reiterada, ya impuesta equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, es decir por el monto de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y se procedió a requerir por cuarta ocasión el cumplimiento de la sentencia de mérito, esta vez con apercibimiento de arresto hasta treinta y seis horas.

Dicho auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA0492/2020, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.

9. En razón a lo anterior el presidente municipal de Ocuilco, Morelos, Juan Jesús Anzures García, promovió amparo indirecto, al que le recayó el número 289/2020, en el Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Octavo Distrito Judicial, en el cual con fecha once de marzo del año dos mil veinte, se le concedió la suspensión definitiva para los siguientes efectos:

³ Visible a foja 663 del cuaderno principal tomo 1.

“... con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Amparo, considera que debe concederse la suspensión solicitada a la parte quejosa respecto de los actos precisados con antelación, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y como consecuencia no se lleve a cabo el apercibimiento de arresto de hasta treinta y seis horas.

La suspensión concedida surte sus efectos de inmediato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 136 de la ley de la materia, pero dejará de surtirlos, si el impetrante de amparo no exhibe ante este Juzgado de Distrito, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, una garantía por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), garantía que se establece de conformidad con las facultades discrecionales otorgadas por la ley al suscrito juzgador, y que servirán para garantizar los posibles daños y perjuicios que pueda producir esta medida cautelar a las partes en el juicio natural.” (Sic.)

Sin que pase desapercibido que el presidente municipal no exhibido la garantía fijada por la Autoridad Jurisdiccional Federal.

En ese contexto, es importante resaltar, que mediante escrito recibido el día trece de octubre de dos mil veintiuno, registrado bajo el número de folio 2888, signado el licenciado Roberto Bravo Vargas en su carácter de secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, anexó la resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, emitida dentro del Juicio de Amparo número 289/2020, promovido por Juan Jesús Anzures García, el cual en su resolutivo único indicó:

“... UNICO.— La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Juan Jesús Anzures García, Presidente Municipal de Ocuilco, Morelos contra el apercibimiento de arresto emitido por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa en el juicio TJA/5ªSERA/004/18-JDN, en términos de la parte considerativa de este fallo...” (Sic.)

Asimismo, por auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Juzgado Tercero de Distrito tuvo por presentado a Juan Jesús Anzures García, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, con fundamento en los artículos 81, 84, 88 y 89 de la Ley de Amparo, interponiendo recurso de revisión en contra de la sentencia anteriormente citada.

10. Sin embargo, la interposición de dicho juicio de amparo indirecto, no restringió a esta autoridad para que continuara con el procedimiento de ejecución de sentencia; en consecuencia mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, y en razón a la rebeldía en que incurrió el presidente municipal de Ocuilco, Morelos, se hizo efectiva la tercera reiteración de la multa ya impuesta equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, es decir por el monto de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y se procedió a requerir por quinta ocasión el cumplimiento de la sentencia de mérito, con apercibimiento de una cuarta reiteración de la multa ya impuesta.

Dicho auto le fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA1688/2020, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

11. En secuela de lo anterior, por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, y toda vez que el plazo de veinticuatro horas concedido había fenecido y en razón de la rebeldía en que incurrió el presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, se le hizo efectiva la cuarta reiteración de la medida de apremio consistente en una multa ya impuesta, equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, es decir por el monto de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

12. Posteriormente mediante auto de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se requirió por sexta ocasión, el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de no hacerlo, se le impondría la quinta reiteración de la medida de apremio consistente en una multa ya impuesta equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, es decir por el monto de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Dicho auto fue debidamente notificado mediante cédula de notificación por oficio número AC5SERA1228/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

13. Toda vez que la autoridad vinculada presidente municipal de Ocuilco, Morelos, no dio cumplimiento ni ha manifestado impedimento alguno, respecto a los múltiples requerimientos, realizados, se le hizo efectiva la quinta reiteración de la medida de apremio consistente en una multa ya impuesta equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, es decir por el monto de \$8,449.00 (Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y se procedió a requerir por séptima ocasión, el cumplimiento de la sentencia multicitada.

Esta vez con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento se iba a proceder en términos del artículo 90 y 91 de la LJUSTICIAADMVAEM, y se ordenó la apertura el incidente no especificado; así mismo se establecieron los motivos y fundamentos para apercibir a Juan Jesús Anzures García quien funge como presidente municipal de Ocuilco, Morelos, con la sanción de destitución e inhabilitación hasta por seis años para desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal, medida de apremio que le fue notificada mediante cédula de notificación por oficio AC5SERA1413/2021, con sello de recibido de la presidencia municipal de Ocuilco, Morelos, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.

14. Con el motivo de garantizar el derecho de audiencia, ante la posible imposición de una sanción a la autoridad vinculada presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuilco, Morelos, se dio inicio a trámite del incidente no especificado, otorgándole un plazo de tres días para el efecto de que justificara ante este tribunal el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

15.- Por auto de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se declaró precluido el derecho de la autoridad vinculada presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos, para justificar el incumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; finalmente se ordenó turnar el presente incidente para emitir la resolución interlocutoria que corresponde.

ANTECEDENTES DEL AMPARO

16. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el pleno de este tribunal aprobó la sentencia interlocutoria en el incidente no especificado relacionado con el expediente TJA/5ªSERA-004/18-JDN, por la cual se determinó imponer a Juan Jesús Anzures García, presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, la medida de apremio consistente en la destitución e inhabilitación por un año, en términos de los artículos 11, fracción, V y 91 fracción III ambos de la LJUSTICIAADMVAEM, debido al incumplimiento injustificado a la resolución definitiva de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente de referencia.

17. Dicha resolución interlocutoria fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6013 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

18. Inconforme con dicha resolución Juan Jesús Anzures García por propio derecho y en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, promovió juicio de amparo indirecto el cual quedó registrado con el número 1665/2021 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, señalando como actos reclamados:

a) "...El procedimiento de ejecución de así como la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio de nulidad TJA/5ªSERA/004/18-JDN, del índice de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, en el que se declaró procedente la medida de apremio impuesta, consistente en la destitución e inhabilitación del cargo que ostentan el quejoso en el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

b) Las Notificaciones practicadas el cinco de abril, veinticinco de noviembre y cinco de noviembre en el citado expediente de origen

c) La sanción, promulgación, refrendo y publicación del artículo 11, fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

d) Las consecuencias jurídicas de la determinación precisada en el inciso a), que esencialmente se traduce en la destitución material del cargo que ostenta el quejoso en el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos." (Sic)

19. Mediante resolución interlocutoria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro de del incidente de suspensión del juicio de amparo 1665/2021, el juzgador de amparo concedió a Juan Jesús Anzures García, la suspensión definitiva, para efecto de que:

"... sin paralizar el procedimiento de ejecución, las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran y el quejoso no sea destituido del cargo que desempeña, y tampoco sea inhabilitado, con motivo de la orden dada dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JRAEM-004/18-JDN, del índice de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hasta en tanto se notifique que la sentencia que en su momento se dicte en el cuaderno principal ha causado ejecutoria ...". (sic)

20. Por acuerdo veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dictado en los autos del amparo 1665/2021, el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, se declaró incompetente por razón de turno, para conocer del juicio promovido por Juan Jesús Anzures García, por su propio derecho y en su carácter de presidente municipal de Ocuituco, Morelos, declinando competencia a favor del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

21.- Posteriormente, por auto de fecha primero de junio de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 696/2022, el Juzgado Tercero de Distrito informó que se avocaba al conocimiento del juicio de amparo promovido por Juan Jesús Anzures García por propio derecho y en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, contra actos del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y otras autoridades, señalando fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

22. Mediante oficio número 38513/2022, presentado en la oficialía de partes común de este tribunal, fue notificada la sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del juicio de amparo número 696/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, por la cual resolvió, sobreseer por cuanto a unas autoridades y conceder a cargo de este pleno, el amparo y protección de la justicia federal a Juan Jesús Anzures García, para los siguientes efectos⁴:

"Desincorporen de la esfera jurídica del aquí quejoso, los artículos 11 fracción V, y 91, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, exclusivamente en lo relativo a la destitución e inhabilitación ordenada en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN, por parte de la responsable y no le sean aplicados en el presente ni en lo futuro;

Deje insubsistente la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, donde impone como sanción la destitución e inhabilitación por un año para desempeñar cualquier otro empleo o comisión dentro del servicio público estatal o municipal dictada en el incidente no especificado, deducido del expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN.

⁴ Fojas 290 reverso del presente asunto.

Una vez hecho lo anterior, dicte una nueva resolución en la que de ser procedente, y de insistir en el desacato por parte del ahora quejoso, proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución del Estado de Morelos, 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos". (Sic)

23.- Mediante oficio 18073/2022, presentado en la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, fue notificado el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio de amparo 696/2022, por el cual, en razón de que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de dos de diciembre de dos mil veintidós, que sobreseyó y concedió el amparo y protección de la justicia federal, con fundamento en los artículos 356, fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria en Materia de Amparo declaró que dicha sentencia había causado ejecutoria.

Por lo que en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, requirió a esta autoridad responsable para que, dentro del plazo de tres días, cumpla con la ejecutoria de amparo en los términos precisados.

24. Mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, advirtiendo que ninguna de las partes interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia, se declaró que la miasma de dos de diciembre de dos mil veintidós, causó ejecutoria.

25. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 696/2022 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos,⁵ mediante auto de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, se dejó sin efectos la sentencia interlocutoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el incidente no especificado relativo al expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN.

ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

26. En fecha diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida copia simple del oficio 35741/2021, el cual suscribió el secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se tuvo por recibido el despacho número 1309/2021, procedente de la sección de trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deducido de la controversia 212/2021 promovida por el H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos; en el que se tuvo por admitida a trámite la demanda presentada, con reserva de los motivos de improcedencia, así también se concedió un plazo de treinta días hábiles para contestar dicha controversia.

27. Posteriormente en fecha doce de enero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida copia simple del oficio 33229/2021, el cual suscribió el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, a través del cual notificó el acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, deducido del despacho 1310/2021 proveniente de la sección de trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado del incidente de suspensión relativo a la controversia 212/2021, promovido por el H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada por dicho municipio para el efecto de que, no se ejecutara la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno contra el presidente del municipio actor, hasta en tanto se resolviera el fondo del presente asunto.

28. En adelante se tuvo por recibida copia simple del oficio número 2086/2022 que suscribió la secretaria de la sección de trámite de Controversia Constitucional y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informó que en la Controversia Constitucional 212/2021 se tuvo a este tribunal jurisdiccional dando cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que quedó sin efectos el apercibimiento y multa decretados.

29. Subsecuente a esto, en fecha tres de mayo de dos mil veintidós se tuvo por recibida copia simple del oficio número 3677/2022, suscrito por la ciudadana Carmina Cortés Rodríguez, en su carácter de secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informó que dentro de la Controversia Constitucional número 212/2021, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocuilco, Morelos, se declaró infundado el recurso de reclamación 22/2022-CA; asimismo, se confirmó el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que se ordenó el archivo del mismo como asunto concluido.

30. Más adelante, en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós se tuvo por presentada copia simple del oficio número 4107/2022, suscrito por la ciudadana Carmina Cortés Rodríguez, en su carácter de secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informó que dentro de la Controversia Constitucional número 212/2021, promovido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ocuilco, Morelos, se señalaban las diez horas del quince de junio de dos mil veintidós, para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias.

⁵ Fojas 291 del presente expediente.

31. Finalmente en fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida copia simple del acuerdo de fecha dieciséis enero de dos mil veintitrés, emitido por la Sección de Trámite de Controversias Constitucional y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual informó que en la Controversia Constitucional número 212/2021, promovida por el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, derivado de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 696/2022, se produjo un cambio de situación jurídica en el presente medio de control constitucional, por lo que ese alto tribunal tomó conocimiento para los efectos legales conducentes.

32. Mediante Sesión Pública Ordinaria de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos se sobreseyó la controversia Constitucional número 212/2021, promovida por el H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, derivado de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo 696/2022.

NUEVO REQUERIMIENTO

33.- Con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés en cumplimiento a la ejecutoria de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número 696/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por JUAN JESUS ANZURES GARCÍA por propio derecho y en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, se dictó una resolución mediante la cual se determinó desincorporar de la esfera jurídica de Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, la aplicación de los artículos 11 fracción V y 91 fracción III, de la LJUSTICIAADMVAEM, exclusivamente en lo relativo a la destitución e inhabilitación ordenada en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN; así mismo se ordenó que en caso de insistir en el desacato por parte de Juan Jesús Anzures García en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, se informaría a este Pleno, para emitir una nueva resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la CONSTMOR, 178, 181 y 182 de la LORGMPALMO.

34. Mediante oficio número TJA-SG-A-2023-121 el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés fue notificada la resolución de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés a Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, en su domicilio oficial.

35. Con fecha once de abril de dos mil veintitrés fue notificado en la oficialía común de este Tribunal, el acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio de amparo número 696/2022, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos; mediante el cual en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, se requirió a Guillermo Arroyo Cruz en su carácter de Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que en el término de tres días, contados a partir de la legal notificación, acredite haber girado instrucciones a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este tribunal, para que realice un nuevo requerimiento, a Juan Jesús Anzures García en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, y en caso de insistir en el desacato por parte del mismo, se informe al pleno para proceder a resolver de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la CONSTMOR, 178, 181 y 182 de la LORGMPALMO.

36. Por lo que con fecha doce de abril de la presente anualidad el magistrado presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, giró el oficio número TJA/P/SGA/289/2023 al magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, para que realizara un nuevo requerimiento y, en caso de insistir en el desacato por parte del quejoso Juan Jesús Anzures García, se informará al Pleno para proceder a resolver de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la CONSTMOR, 178, 181 y 182 de la LORGMPALMO, de acuerdo a lo señalado en resolución el ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente TJA/5aSERA/004/18-JDN.

37. Atendiendo a lo anterior el magistrado titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con fecha doce de abril de dos mil veintitrés, emitió un acuerdo requiriendo a Juan Jesús Anzures García, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, mismo que le fue notificado con fecha trece de abril de dos mil veintitrés mediante cedula de notificación por oficio número AC5SERA1646/2023, para que en un término de veinticuatro de horas, de conformidad con lo dispuesto y reglamentado por los artículos 90 , 91 , 28 fracciones III y X de la LJUSTICIAADMVAEM diera cabal cumplimiento a las prestaciones a que fue condenado en los términos de la sentencia definitiva de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

Apercibiendo al servidor público Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, que en caso de insistir en el desacato y con ello no dar cabal cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, dictada en el juicio de origen TJA/5ªSERA/004/18-JDN, en el plazo concedido, la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; informaría al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, a efecto de que este proceda y resuelva de conformidad a lo establecido 41⁶ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 178⁷, 181⁸ y 182⁹ de la LORGMPALMO.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. ARTÍCULO 41.- El Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:

I.- Declarará la desaparición de Ayuntamientos cuando se hayan presentado previamente circunstancias de hecho como la desintegración del cuerpo edilicio o que éste se encuentre imposibilitado para el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional tanto federal como estatal;

II.- Podrá dictar la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, en los siguientes casos:

a) Cuando el Municipio ha dejado de funcionar normalmente por cualquier circunstancia distinta a las señaladas como causa de declaración de desaparición de los Ayuntamientos;

b) Cuando el Ayuntamiento como tal, haya violado reiteradamente la legislación estatal o la de la Federación;

c) Cuando todos los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en el caso de que proceda su suspensión en lo particular.

III.- Ordenará la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, cuando el Municipio de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;

b) Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;

c) Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de cabildo sin causa justificada;

d) Cuando reiteradamente abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;

e) Por omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;

f) Cuando se le dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso por delito doloso, sancionado con pena privativa de libertad, y g) En los casos de incapacidad física o legal permanente.

IV.- Acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.

En caso de declararse desaparecido algún Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros cuando no procediere que entren en funciones los suplentes ni que se celebrasen nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos. Cuando el Congreso se encuentre en receso, la Diputación Permanente lo convocará a fin de verificar que se han cumplido las condiciones establecidas por esta Constitución.

⁷ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 178.- Corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspenderlos en su totalidad o suspender a alguno de sus integrantes en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política Local.

⁸ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el municipio de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos

No pasa desapercibido para esta autoridad que la omisión de Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, ha originado que el monto de la condena se siga actualizando y con ello se causa daños y perjuicios graves al erario público, lo que motiva un trastorno en el funcionamiento normal del municipio, a los planes, programas y presupuestos de la Administración pública municipal de Ocuituco, Morelos, tales como son: obra pública, alumbrado, pavimentación de calles, parques, jardines y su equipamiento en beneficio de la población del municipio de Ocuituco, Morelos, así como todas aquellas a las que hace alusión el artículo 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo cual en términos del artículo 89 último párrafo de LJUSTICIAADMVAEM, se procede analizar lo siguiente.

Toda vez que de las constancias que obran en el juicio de origen, identificado con el número TJA/5ªSERA/004/18-JDN, el servidor público Juan Jesús Anzures García en su carácter de Presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos y derivado al incumplimiento manifiesto y contumaz de las prestaciones consistentes en indemnización de noventa días, indemnización de veinte días por año de servicio, remuneración ordinaria diaria, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad a que se condenó en los términos de la sentencia definitiva de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, han tenido como consecuencia, que las diversas prestaciones hayan sufrido actualización por incumplimiento de pago, afectando la Hacienda Pública del Municipio de Ocuituco, Morelos.

Pues, de un estudio exhaustivo a la sentencia definitiva de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, se desprende que inicialmente se condenó al pago de las prestaciones consistentes en indemnización de noventa días, indemnización de veinte días por año de servicio, remuneración ordinaria diaria, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y prima de antigüedad, mismas que de manera conjunta ascendían a la cantidad de \$235,081.39 (Doscientos treinta y cinco mil ochenta y un pesos 39/100 M.N.), tal y como se advierte en la gráfica siguiente:

que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:

I. Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;

II. Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;

III. Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;

IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;

V. Por omisión en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso; y

VII. En los casos de incapacidad física o legal permanente.

Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto.

⁹ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 182. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del municipio de que se trate. Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 FECHA DE LA SENTENCIA	
Concepto	Monto
Indemnización de 90 días.	\$20,999.70
Indemnización de 20 días por año de servicio	\$70,163.73
Remuneración ordinaria diaria.	\$69,532.34
Aguinaldo	\$35,613.15
Vacaciones	\$7,912.22
Prima vacacional	\$1,978.05
Prima de Antigüedad	\$28,882.20
Cuantificación total a pagar:	\$235,081.39

Siendo un hecho notorio la conducta desplegada por el servidor público Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de ocuituco, morelos, pues, al no dar cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ha tenido como consecuencia que la deuda condenada en la sentencia definitiva de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho, dictada en juicio de origen, se incrementara por la cantidad de \$756,050.23 (Setecientos cincuenta y seis mil cincuenta pesos 23/100 M.N.), derivado de las actualizaciones realizadas ante la falta de pago de las prestaciones consistentes en remuneración ordinaria diaria, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, tal y como se advierte en la gráfica siguiente:

12 DE ABRIL DE 2023 FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
Concepto	Monto
Indemnización de 90 días.	\$20,999.70
Indemnización de 20 días por año de servicio	\$70,163.73
Remuneración ordinaria diaria.	\$457,326.80
Aguinaldo	\$132,096.55
Vacaciones	\$37,265.00
Prima vacacional	\$9,316.25
Prima de Antigüedad	\$28,882.20
Cuantificación total a pagar:	\$756,050.23

De lo que se advierte un detrimento patrimonial de la hacienda pública municipal del ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, ocasionado por el servidor público Juan Jesús Anzures García, presidente municipal del ayuntamiento municipal antes mencionado, quien además de conformidad con el artículo 41 fracción X y XXXIX LORGMPALMO, se encuentra obligado a cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contenciosos Administrativo ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pues de acuerdo con los artículos 115 de la CONSTMOR; 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y 41 fracción X de la LORGMPALMO, son obligaciones del presidente municipal ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo del municipio que preside.

Aunado a la conducta contumaz y a la omisión total de pago de la autoridad condenada municipal, atendiendo a los puntos resolutive de la sentencia ejecutoriada, el monto de la condena se sigue actualizando y con ello estaría causando daños y perjuicios graves, lo que motivaría un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, a los planes, programas y presupuestos de la administración pública municipal.

Cabe destacar que, por la omisión al desacato al pago de las prestaciones condenadas, por sentencia definitiva de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, al realizar la actualización de las prestaciones asciende a la cantidad de \$520,968.84 (Quinientos veinte mil novecientos sesenta y ocho 84/100 M.N.) por lo cual resulta notorio que el patrimonio del municipal de Ocuituco, Morelos, se encuentra gravemente afectado.

Monto al que condena la sentencia de fecha 11 de septiembre de 2018	\$235,081.39
Monto anterior más actualizaciones por incumplimiento al 12 de abril de 2023	\$756,050.23
DETRIMENTO PATRIMONIAL	\$520,968.84

Tal y como se culminó mediante acuerdo fecha doce de abril de dos mil veintitrés, el monto de la condena que se sigue actualizando y con ello se causan daños y perjuicios graves, lo que motivaría un trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones, a los planes, programas y presupuestos de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la LJJUSTICIAADMVAEM.

Conductas que pudieran traducirse en el ejercicio ilícito de servicio público, incumplimiento de funciones públicas y/o ejercicio abusivo de funciones.

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: LAUDOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO. MECANISMOS LEGALES QUE PUEDE IMPLEMENTAR PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO, EN RELACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA.¹⁰

De la interpretación sistemática de los artículos 128 a 131 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco se colige que el tribunal laboral tiene la obligación de velar por que la ejecución de un laudo se lleve a cabo de manera pronta y expedita, con independencia de que pueda imponer multas como medidas de apremio tendientes a lograr su efectivo cumplimiento. No obstante, también puede dictar otras medidas que, aunque no se encuentren contenidas en dicho ordenamiento, constituyen medios eficaces para lograr el cumplimiento del laudo. Al respecto, el artículo 2, en relación con la fracción I del diverso 17-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los Ayuntamientos pueden destinar el 50% de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición, cuando menos, para el pago de pasivos, como lo son los

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2023823, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Tesis: (IV Región)20.38 L (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación. , Tipo: Aislada

adeudos provenientes de una sentencia definitiva, aun cuando dichas erogaciones no estén previstas en el Presupuesto de Egresos, pues así lo establece de manera expresa la fracción II del artículo 16 de la ley aludida. Asimismo, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en relación con la fracción XXXVIII del artículo 2 referido y la fracción IV del diverso 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria indicada, cuando los ayuntamientos no cuenten con partidas en el Presupuesto de Egresos para cubrir el adeudo generado por un laudo o resolución definitiva, tal pasivo deberá incluirse en el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente o, concretamente, en el rubro de presupuesto devengado, el cual comprende las obligaciones de pago reconocidas a favor de terceros. Al margen de lo anterior, el tribunal laboral está obligado a poner sanciones pecuniarias eficaces, las cuales deben recaer sobre los servidores públicos que, en razón de sus atribuciones legales y reglamentarias, están facultados para llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con el laudo, pues si bien la demandada es una entidad pública, el pago de las multas correspondientes debe ser cubierta con el peculio del servidor público contumaz y no con el del Municipio para el cual presta sus servicios. Finalmente, el tribunal también puede ejercer otras medidas de apremio para vencer la resistencia opuesta por un servidor público municipal, como lo es dar vista a las autoridades competentes para que instruyan un procedimiento administrativo de responsabilidad por desacato, conducta punible en términos del artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los diversos 46, fracción VI y 127 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, así como dar vista al Ministerio Público por la posible comisión del delito de desobediencia, previsto en el artículo 298 del Código Penal para el Estado de Tabasco.

38. Posteriormente y toda vez que Juan Jesús Anzures García, en su carácter de presidente municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, insistió en el desacato, de dar cumplimiento a lo requerido, mediante auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, de un estudio exhaustivo realizado en el Libro de Gobierno de Correspondencia a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, no se advierte escrito alguno, suscrito y firmado por el servidor público Juan Jesús Anzures García en su carácter de presidente municipal del ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, mediante el cual acreditara haber dado cabal cumplimiento al requerimiento realizado por la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, en los términos solicitados por acuerdo de fecha doce de abril del dos mil veintitrés, dictado dentro de los presentes autos del incidente no especificado relativo al expediente número TJA/5aSERA/004/18-JDN; mediante proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en estricto cumplimiento a los efectos de la ejecutoria de amparo de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, dictado dentro del juicio de amparo número 696/2022, radicado ante Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, se informó y se turnó al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para que resuelva lo que en derecho proceda, de conformidad a lo establecido en el artículo 41¹¹ de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos y 178¹², 181¹³ y 182¹⁴ de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador del Estado o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso, la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes; o la suspensión de alguno de ellos, concediéndoles previamente a los afectados la oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, conforme a lo siguiente:

I.- Declarará la desaparición de Ayuntamientos cuando se hayan presentado previamente circunstancias de hecho como la desintegración del cuerpo edilicio o que éste se encuentre imposibilitado para el ejercicio de sus funciones conforme al orden constitucional tanto federal como estatal;

II.- Podrá dictar la suspensión definitiva de un Ayuntamiento en su totalidad, en los siguientes casos:

a) Cuando el Municipio ha dejado de funcionar normalmente por cualquier circunstancia distinta a las señaladas como causa de declaración de desaparición de los Ayuntamientos;

b) Cuando el Ayuntamiento como tal, haya violado reiteradamente la legislación estatal o la de la Federación;

c) Cuando todos los integrantes del Ayuntamiento se encuentren en el caso de que proceda su suspensión en lo particular.

III.- Ordenará la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular, cuando el Municipio de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;

b) Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;

c) Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de cabildo sin causa justificada;

d) Cuando reiteradamente abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;

e) Por omisión reiterada en el cumplimiento de sus funciones;

f) Cuando se le dicte auto de formal prisión o vinculación a proceso por delito doloso, sancionado con pena privativa de libertad, y g) En los casos de incapacidad física o legal permanente.

IV.- Acordará la revocación del mandato a alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en el supuesto de que éste no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el caso.

En caso de declararse desaparecido algún Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros cuando no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebrasen nuevas elecciones, el Congreso del Estado designará entre los vecinos a los Consejos Municipales que concluirán los períodos respectivos. Cuando el Congreso se encuentre en receso, la Diputación Permanente lo convocará a fin de verificar que se han cumplido las condiciones establecidas por esta Constitución.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspenderlos en su totalidad o suspender a alguno de sus integrantes en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política Local.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el municipio de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:

I. Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;

II. Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;

III. Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;

IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;

V. Por omisión en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso; y

VII. En los casos de incapacidad física o legal permanente.

Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 182. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del

¹¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. ARTÍCULO 41.- El Congreso del

4. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 bis de la CONSTMOR; 3¹⁵, 11¹⁶ de la LJUSTICIAADMVAEM y 1¹⁷ de la LORGTJAEMO; este Pleno es competente para conocer y resolver el presente incidente.

5. EFECTOS DEL FALLO

En esa tesitura, tomando en cuenta lo resuelto por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en la ejecutoria del amparo 696/2022, y para dar debido cumplimiento a la misma, se determina:

1. En estricto cumplimiento al punto octavo de la ejecutoria del amparo 696/2022 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, se ordena turnar el presente asunto al Congreso de Estado para que en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en armonía con los artículos 178¹⁸, 181¹⁹ y 182²⁰ de la LORGMPALMO resuelva lo que en derecho corresponda.

mandato del munícipe de que se trate. Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

¹⁵ LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, esta Ley y la normativa aplicable; forma parte activa del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

¹⁶ LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo 11. Para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, el Tribunal y las Salas podrán hacer uso, a su elección, según el caso, de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

V. La destitución del servidor público que haya sido nombrado por designación, y para el caso de los servidores vía elección popular, se procederá por acuerdo de pleno conforme a la normativa aplicable,

¹⁷ LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. Artículo *1. El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencias y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable; forma parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones.

¹⁸ LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTICULO 178.- Corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspenderlos en su totalidad o suspender a alguno de sus integrantes en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política Local.

¹⁹ LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTICULO 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el munícipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:

- I. Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;
- II. Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;
- III. Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;
- V. Por omisión en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso; y
- VII. En los casos de incapacidad física o legal permanente.

Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto.

²⁰ LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTICULO 182. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del munícipe de que se trate. Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

2. Por lo establecido en el punto 37 del capítulo tercero de la presente resolución, se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

5.1 DE LA VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Como consecuencia de las presuntas irregularidades descritas en el punto 37 correspondiente al capítulo de antecedentes, se concluye que por las probables actos y omisiones antes enunciados se podrían constituir en la actualización de los tipos penales establecidos en los artículos 270 fracción II, 271 fracciones III y IV y 276 fracción VIII del Código Penal para el Estado de Morelos, mismos que establecen:

...ART. 270 INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES PÚBLICAS,

...
II. Impida el cumplimiento de una resolución administrativa...

...
ART. 276. EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES,

...
VII, "Siendo responsable de administrar o verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación."

...
ARTÍCULO *271.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

...
III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de las mencionadas en el artículo 268 por cualquier acto u omisión, no informe por escrito a su superior jerárquico o no lo evite si está dentro de sus facultades;

IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que puedan resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración pública, centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a estas y fideicomisos públicos, organismos públicos autónomos creados o reconocidos con tal carácter en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como aquellos que a los que les otorgue autonomía dicho ordenamiento, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, en cualquier otro órgano jurisdiccional que no pertenezca al Poder Judicial, en la administración municipal, o que manejen recursos públicos estatales o municipales, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades

...
Lo resaltado no es de origen.

Por lo anterior este pleno estima procedente dar vista a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; a fin de que, en el ámbito de su competencia realicen las investigaciones correspondientes y determine lo que en derecho proceda, debiendo de informar el resultado de las mismas a este tribunal.

Dando con ello cumplimiento a parte final del artículo 89²¹ de la LJUSTICIAADMVAEM, que prevé la obligatoriedad, de que en las sentencias que se dicten por este tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos²² y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos.

Así como atendiendo la obligación que se encuentra establecida en el artículo 49, fracción II²³, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁴. Lo que también tiene apoyo en los artículos 6, fracción I²⁵ y 51 fracción II²⁶ de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos²⁷.

²¹ Artículo 89. ...

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

²² Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

²³ Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. ...
II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

²⁴ Artículo 222. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

²⁵ Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

²⁶ Artículo 51. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan los

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada:

PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.²⁸

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el juez constitucional debe actuar en ese sentido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los preceptos legales citados a lo largo de la presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 117 fracción II, 118 de la LJUSTICIAADMVAEM; 28 fracción IV de la LORGTJAEMO es de resolverse al tenor de los siguientes:

6. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Túrnese por conducto del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos el presente asunto, al Congreso de Estado de Morelos para que, por medio del diputado presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remita a la autoridad competente para que en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en armonía con los artículos 178²⁹, 181³⁰ y 182³¹ de la Ley Orgánica Municipal del

principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la prestación del servicio público, debiendo observar aquellos y las obligaciones siguientes:

...II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la Ley General;

²⁷ Actualmente en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

²⁸ Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

²⁹ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 178.- Corresponde al Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, declarar la desaparición de Ayuntamientos, suspenderlos en su totalidad o suspender a alguno de sus integrantes en términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Política Local.

Estado de Morelos resuelva lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. En cumplimiento al punto 5.1 del capítulo efectos del fallo de la presente resolución, por conducto del magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dese vista a la Fiscalía en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

TERCERO. Remítase copia debidamente certificada tanto del expediente principal, así como del presente incidente a las autoridades mencionadas dentro de los resolutive primeros y segundo de esta resolución.

CUARTO. Atendiendo el requerimiento de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; infórmese por conducto de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este tribunal, el contenido de la presente resolución al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 696/2022 de su índice, en cumplimiento a la ejecutoria de dos de diciembre de dos mil veintidós.

QUINTO. Publíquese la presente resolución interlocutoria, en versión pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

SEXTO. Notifíquese como legalmente corresponda por conducto de la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y cúmplase.

³⁰ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 181.- Procederá la suspensión definitiva de uno de los miembros del Ayuntamiento en lo particular cuando el munícipe de que se trate se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos que sean calificados como causas graves por el Congreso del Estado:

- I. Quebrante los principios jurídicos del régimen federal o de la Constitución Política del Estado de Morelos;
 - II. Cuando abandone sus funciones por un lapso de quince días consecutivos sin causa justificada;
 - III. Cuando deje de asistir consecutivamente a cinco sesiones de Cabildo sin causa justificada;
 - IV. Cuando abuse de su autoridad en perjuicio de la comunidad y del Ayuntamiento;
 - V. Por omisión en el cumplimiento de sus funciones;
 - VI. Cuando se le dicte auto de formal prisión por delito doloso; y
 - VII. En los casos de incapacidad física o legal permanente.
- Declarada la suspensión definitiva se procederá a sustituir al suspendido por el suplente respectivo y si éste faltare o estuviere imposibilitado, el Congreso, a proposición en terna del Ayuntamiento de que se trate, designará al sustituto.

³¹ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 182. Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para el cargo, el Congreso del Estado, por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros, acordará la revocación del mandato del munícipe de que se trate. Decretada la revocación, se procederá en los términos del último párrafo del Artículo anterior.

10. FIRMAS

Así por mayoría de tres votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente Guillermo Arroyo Cruz, titular de la Segunda Sala de Instrucción; Mario Gómez López, secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción³²; magistrado Joaquín Roque González Cerezo, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto, con voto en contra del Magistrado doctor en derecho Jorge Alberto Estrada Cuevas, titular de la Tercera Sala de Instrucción; con ausencia justificada del magistrado Manuel García Quintanar, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos de la Disposición Transitoria Cuarta del decreto número 3448 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número

5629 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; ante Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN
MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA
HABILITADO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE
LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO
DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO
ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN
MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
SECRETARIA GENERAL
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN
RÚBRICAS.

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el incidente no especificado, con número de expediente TJA/5ªSERA/004/18-JDN promovido por (testado en contra de Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ocuilco, Morelos; y, otros emitido en acato a la ejecutoria de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo 696/2022, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos; misma que es aprobada en Pleno de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE. RÚBRICA.

³² En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio de dos mil veintidós

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayala.- Construyendo Juntos el Progreso.- H-AYUNTAMIENTO 2022-2024. Al margen superior derecho una logotipo que dice: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

En Ayala, Morelos, siendo las once horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés, reunidos en la sala de cabildo de este H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, el cual se encuentra ubicado en Plaza Cívica Francisco Ayala, sin número, cabecera municipal de Ayala, Morelos, los integrantes del ayuntamiento previa convocatoria a los mismos, para celebrar sesión extraordinaria de cabildo, ante el secretario municipal L.C.C. Pablo Antonio Molina Mora, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal; bajo el siguiente

Orden del día

I. Pase de lista de asistencia y comprobación del quórum legal.

II. Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día.

III. análisis, discusión y en su caso ratificación de los acuerdos derivados de los dictámenes emanados de la comisión de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos, por medio de los cuales se niega la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la C. Ma. Elena López Pérez.

IV. Clausura de sesión.

Para el desahogo del punto número uno.- El secretario municipal, procede al pase de lista de asistencia de los honorables integrantes del cabildo:

MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE AYALA	FIRMA DE ASISTENCIA
Ing. Isaac Pimentel Mejía Presidente municipal constitucional	Rúbrica
Tec. María de Lourdes López Tovar Síndico municipal	
C. Víctor Manuel Machuca Ponce Regidor	
C. Lucia Sandre Aguilar regidora	
Profra. Marbel Yuvanni Rojas Maldonado Regidora	
C. Daniel Alcázar Carrillo Regidor	
C. Genoveva Carrillo Rosas Regidora	
Profra. Celina Burgos Espinoza Regidora	
C. Anastacio Ramírez Modesto Regidor	

El presidente municipal manifiesta: que, en virtud de la asistencia de la totalidad de los integrantes de este ayuntamiento, se declara la existencia del quórum legal, para celebrar la presente sesión extraordinaria de cabildo y en consecuencia se tendrán por válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.

Para el desahogo del punto número dos.- el secretario municipal somete a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado del ayuntamiento, el orden del día, mismo que por unanimidad de votos de los presentes, se aprueba para el desahogo y desarrollo de la presente sesión.

El presidente municipal manifiesta: que, en virtud de la votación anterior, se declara aprobado por unanimidad de votos de los presentes el orden del día propuesto para el desarrollo de la presente sesión.

El presidente municipal en uso de la voz: señor secretario continúe con el siguiente punto del orden del día:

El secretario municipal en uso de la palabra manifiesta: el siguiente punto corresponde al análisis, discusión y en su caso ratificación de los acuerdos derivados de los dictámenes emanados de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos, por medio de los cuales se niega la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la C. Ma. Elena López Pérez.

CONSIDERANDO

Una vez realizada la revisión de los puntos de acuerdo de la sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2022, de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos, en relación a la solicitud de pensión por Jubilación, número de procedimiento MA/CPJ/001/2020, promovida por la C. Ma. Elena López Pérez, en fecha 30 de abril de 2018, ante la propia Comisión de Pensiones y Jubilaciones de Ayala, Morelos, una vez realizado el análisis, la comisión considera exponer las razones de improcedencia de la solicitud de pensión por Jubilación de referencia, mismas que radican, en que la solicitante fue omisa en exhibir las documentales indispensables para solventar su pretensión, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 39 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Gobierno Municipal del Histórico Municipio de Ayala, Morelos, en consecuencia lo procedente es negar la solicitud de pensión por Jubilación de referencia.

El presidente municipal manifiesta: una vez desahogado y analizado el punto del orden del día, se instruye al secretario municipal que someta a votación de los integrantes del H. Cabildo, el punto de referencia para determinar si es procedente su aprobación.

El secretario municipal manifiesta: por instrucciones del presidente, se somete a consideración de los integrantes del ayuntamiento; la ratificación del acuerdo de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Ayala, Morelos, en cuanto a negar la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la C. Ma. Elena López Pérez, descritas en el cuerpo de la presente acta, aprobándose por unanimidad de votos de los presentes.

El presidente municipal.- declara: como resultado de la votación, este ayuntamiento en funciones de cabildo:

ACUERDA

UNICO. Se ratifican los acuerdos derivados de los dictámenes emanados de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Municipio de Ayala, Morelos, por medio de los cuales se niega la solicitud de pensión por Jubilación, promovida por la C. Ma. Elena López Pérez.

Como punto número IV del orden del día de la presente sesión de cabildo, el presidente municipal Ing. Isaac Pimentel Mejía, manifiesta que siendo las doce horas con veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se clausura la presente sesión extraordinaria de cabildo, no habiendo más asuntos que tratar, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo; dando fé de lo actuado y de los acuerdos que se tomaron el secretario municipal.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS. 2022-2024.
ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA.
RÚBRICA.

SÍNDICO Y REGIDORES:
TEC. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR.
SINDICO MUNICIPAL.

C. VÍCTOR MANUEL MACHUCA PONCE.
REGIDOR.

C. LUCIA SANDRE AGUILAR.
REGIDORA.

C. MARBEL YUVANNI ROJAS MALDONADO.
REGIDORA.

C. DANIEL ALCÁZAR CARRILLO.
REGIDOR.

C. GENOVEVA CARRILLO ROSAS.
REGIDORA.

C. CELINA BURGOS ESPINOZA.
REGIDORA.

C. ANASTACIO RAMÍREZ MODESTO.
REGIDOR.

DOY FE

L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA.
SECRETARIO MUNICIPAL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL ESTADO DE MORELOS.

ING. ISAAC PIMENTEL MEJÍA.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYALA, MORELOS. 2022-2024

RÚBRICA.

L.C.C. PABLO ANTONIO MOLINA MORA.
SECRETARIO MUNICIPAL.

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA DE MORELOS.- 2022-2024.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: calle Antiguo Camino a Santa Inés No. 1 Col. Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos, teléfono: (735)3526511, en la Dirección de Obras Públicas; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

No. de licitación	CUAU-OP-FIII-LP-09/2023
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle Ejercito Libertador, colonia Gabriel Tepepa
Ubicación de los trabajos	Col. Gabriel Tepepa
Trabajos a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	Miércoles 24 de mayo de 2023
Visita a instalaciones	lunes 29 de mayo de 2023, 13:00 hrs.
Junta de aclaraciones	martes 30 de mayo de 2023, 13:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta técnica	martes 06 de junio de 2023, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta económica	martes 06 de junio de 2023, 11:00 hrs.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

No. de licitación	CUAU-OP-FIII-LP-10/2023
Descripción de la licitación	Construcción de cancha de voleibol en la Unidad Deportiva José maría Morelos y Pavón, colonia Gabriel Tepepa
Ubicación de los trabajos	Col. Hermenegildo Galeana
Trabajos a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	Miércoles 24 de mayo de 2023.
Visita a instalaciones	lunes 29 de mayo de 2023, 14:00 hrs.
Junta de aclaraciones	martes 30 de mayo de 2023, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta técnica	martes 06 de junio de 2023, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta económica	martes 06 de junio de 2023 13:00 hrs.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 03

No. de licitación	CUAU-OP-FIII-LP-11/2023
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pavimento hidráulico de la calle del ejido, colonia Plan de Ayala
Ubicación de los trabajos	Col. Plan de Ayala
Trabajos a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	Miércoles 24 de mayo de 2023
Visita a instalaciones	lunes 29 de mayo de 2023, 15:00 hrs.
Junta de aclaraciones	martes 30 de mayo de 2023, 15:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta técnica	martes 06 de junio de 2023, 14:00 hrs.
Presentación y apertura de propuesta económica	martes 06 de junio de 2023, 15:00 hrs.

Cuautla, Morelos, a miércoles 24 de mayo de 2023.

Atentamente

Rodrigo Luis Arredondo López
 Presidente Municipal Constitucional
 Cuautla, Morelos
 Félix Javier Malpica Marines
 Secretario General del Ayuntamiento
 Cuautla, Morelos.
 Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: CUERNAVACA.- GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024. Al margen superior una toponimia.

AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN DE ADQUICISIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, se informa que las bases de la presente Licitación Pública se encuentra para su consulta en: <https://cuernavaca.gob.mx> y en las oficinas de la Secretaría de Administración, Dirección General de Recursos Materiales, Dirección de Adquisiciones ubicadas en: calle Cuauhtemotzin no. 4, 2º piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

LICITACIÓN PÚBLICA número AC/SADMON/DGRM/DA/LP/011/2023	
Objeto de la licitación	Adquisición de material eléctrico y electrónico para la Secretaría De Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.
Junta de Aclaraciones	A las 12:00 horas del día 30 de mayo 2023, en la Sala de Juntas de la Secretaria de Administración (Calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. Piso, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos.
Presentación y de proposiciones	A las 09:30 horas del día 12 de junio de 2023, en el Salón "José María Morelos y Pavón"; ubicado en calle Motolinia, número 2, Col. Centro de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
Notificación de Fallo.	A las 13:00 horas del día 14 de junio 2023, en la Sala de Juntas de la Secretaria de Administración (calle Cuauhtemotzin No. 4, 2do. piso, Col. Centro, Cuernavaca, Morelos.

Con fundamento en el artículo 32 del Reglamento de Adquisidores, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, la presente Licitación Pública, se llevará a cabo en un plazo normal, no menor de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Morelos, a 19 de mayo de 2023.

DR. ISRAEL RAFAEL YÚDICO HERRERA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
 AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.
 RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024. Y un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec.- 2022 – 2024.

EXP: CTP.SCAPSJ/015/2021.

ACUERDO PENSIONATORIO

Fernando Bahena Vera, director general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracciones I, XIII y XIX de la Ley Estatal de Agua Potable, y 26 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES:

I. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el C. Constantino Maldonado Reyna, por propio derecho, presento ante este Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en los artículos 57 inciso A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 10 inciso a) fracciones I, II y III del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil, y originales de la hoja de servicios y carta de certificación del salario, ambas expedidas por el servidor público competente.

II. Que al tenor del artículo 6 del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. Con base en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante, y una vez realizado el procedimiento de integración e investigación, se comprobó fehacientemente que el C. Constantino Maldonado Reyna, a la fecha de la presentación de la solicitud de pensión ha cumplido 63 años de edad y cuenta con 11 años de servicio para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el puesto de oficial fontanero A.

IV. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la ley referida, se confirma el carácter de titular de derecho del C. Constantino Maldonado Reyna y haber acreditado la procedencia de su solicitud con copia certificada del acta de nacimiento número 79 de fecha de registro 09 de abril de 1958, expedida por el oficial del Registro Civil del municipio de Coatlán del Río, Morelos, con fecha 10 de julio del 2020 y hoja de servicios y carta de certificación de salario ambas expedidas con fecha 09 de noviembre del 2021 por la directora de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

V. Respecto a determinar el monto de la pensión, y atento a que el presente caso se ubica en la hipótesis prevista en el inciso b) del antepenúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se decreta que esta deberá ser calculada y aplicada en razón del 55% de su salario.

VI. Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la segunda sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2023, aprobaron por unanimidad, el anteproyecto de dictamen resolutivo de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el C. Constantino Maldonado Reyna.

VII. Por lo anterior, y al encontrarse satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57 inciso A), 59 fracción a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la segunda sesión ordinaria de fecha 20 de abril del 2023, aprobaron expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CONSTANTINO MALDONADO REYNA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Constantino Maldonado Reyna, quien ha prestado sus servicios para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el puesto de oficial fontanero A.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 55% del último salario percibido, debiendo ser pagada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, a partir de que entre en vigencia el presente acuerdo pensionatorio, vigencia a partir de la cual también cesaran los efectos de su nombramiento, según lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el municipio de Jiutepec, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

Fernando Bahena Vera
Director general del Sistema de Conservación,
Agua Potable y Saneamiento de Agua de
Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024. Y un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec.- 2022 – 2024.

EXP: CTP.SCAPSJ/014/2021.

ACUERDO PENSIONATORIO

Fernando Bahena Vera, director general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en los dispuesto por los artículos 26 fracciones I, XIII y XIX de la Ley Estatal de Agua Potable, y 26 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES:

I. Mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el C. Javier Carranza Bolaños, por propio derecho, presento ante este Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando la documentación original establecida en los artículos 57 inciso A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 10 inciso a) fracciones I, II y III del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil, y originales de la hoja de servicios y carta de certificación del salario, ambas expedidas por el servidor público competente.

II. Que al tenor del artículo 6 del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

III. Con base en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de integración e investigación, se comprobó fehacientemente que el C. Javier Carranza Bolaños, a la fecha de la presentación de la solicitud de pensión ha cumplido 60 años de edad y cuenta con 10 años de servicio para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, desempeñando como último cargo el puesto de velador.

IV. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Ley referida, se confirma el carácter de titular de derecho del C. Javier Carranza Bolaños y haber acreditado la procedencia de su solicitud con copia certificada del acta de nacimiento número 491 de fecha de registro 16 de diciembre de 1965, expedida por el oficial del Registro Civil del municipio de Jiutepec, Morelos, con fecha 23 de junio del 2021 y hoja de servicios y carta de certificación de salario ambas expedidas con fecha 09 de noviembre del 2021 por la directora de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

V. Respecto a determinar el monto de la pensión, y atento a que el presente caso se ubica en la hipótesis prevista en el inciso a) del antepenúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se decreta que esta deberá ser calculada y aplicada en razón del 50% de su salario.

VI. Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la segunda sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2023, aprobaron por unanimidad, el anteproyecto de dictamen resolutivo de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el C. Javier Carranza Bolaños.

VII. Por lo anterior, y al encontrarse satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57 inciso A), 59 fracción a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril del 2023, aprobaron expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JAVIER CARRANZA BOLAÑOS.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Javier Carranza Bolaños, quien ha prestado sus servicios para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con el puesto de velador.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 50% del último salario percibido, debiendo ser pagada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, a partir de que entre en vigencia el presente acuerdo pensionatorio, vigencia a partir de la cual también cesaran los efectos de su nombramiento, según lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el municipio de Jiutepec, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

Fernando Bahena Vera
Director general del Sistema de Conservación,
Agua Potable y Saneamiento de Agua de
Jiutepec, Morelos.

Rúbrica.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: XIUHTEPEC. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- RENOVAMOS EL SENTIMIENTO. GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO.- 2022 - 2024. Y un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec.- 2022 – 2024.

EXP: CTP.SCAPSJ/025/2023

Fernando Bahena Vera, director general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracciones I, XIII y XIX de la Ley Estatal de Agua Potable, y 26 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, al tenor de la siguiente:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, la C. Francelia Osorio Morales, por propio derecho, presentó ante este Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, solicitud de pensión por Viudez, en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Raúl Pérez Ortiz, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III y B), fracciones II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: copia certificada del acta de nacimiento, original de certificación de calidad de pensionado y del salario, el acta de defunción y copia certificada de acta de matrimonio.

II. Con base en el artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de integración e investigación, se comprobó fehacientemente que el finado Raúl Pérez Ortiz, en vida prestó sus servicios para el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, habiendo sido pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto número Ochocientos Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4862 del 5 de enero del 2011 hasta el 15 de marzo del 2023 fecha en que devino el deceso, conforme al acta de defunción 402, libro 2, expedida por el Lic. Sergio Israel González Macedo, director general del Registro Civil del Estado de Morelos.

III. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley referida, se confirma el carácter de beneficiaria de la C. Francelia Osorio Morales, en calidad de conyugue supérstite del C. Raúl Pérez Ortiz, lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00049 asentada en el libro 1 de fecha de inscripción del 15 de agosto de 1969 expedida con fecha 06 de julio del 2020, por la oficialía 001 del Registro Civil del municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del estado de Guerrero.

IV. Ahora bien, respecto a determinar el monto de la pensión, y atento a que el presente caso se ubica en la hipótesis prevista en el inciso c) del antepenúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se decreta que esta deberá ser la última de que hubiere gozado el pensionado.

V. Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la segunda sesión ordinaria de fecha 11 de abril del 2023, aprobó por unanimidad, el anteproyecto de dictamen resolutivo de la solicitud de pensión por Viudez promovida por la C. Francelia Osorio Morales.

VI. Por lo anterior, y al encontrarse satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la segunda sesión ordinaria de fecha 20 de marzo del 2023, aprobaron a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE

PENSIÓN POR VIUDEZ A LA

CIUDADANA FRANCELIA OSORIO MORALES

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez a la C. Francelia Osorio Morales, cónyuge supérstite del finado Raúl Pérez Ortiz, quien fuera pensionado del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100% de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, a partir del día siguiente del fallecimiento, según lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Pensiones de los Trabajadores del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el municipio de Jiutepec, en la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

Fernando Bahena Vera

Director general del Sistema de Conservación,
Agua Potable y Saneamiento de Agua de
Jiutepec, Morelos
Rúbrica.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

AVISO DEL INICIO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN

PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE PUENTE DE IXTLA
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 2023
PLANEACIÓN URBANA METROPOLITANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, en conjunto con los tres órdenes de gobierno y en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano vertiente Planeación Urbana Metropolitana y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 1, 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 5, fracción III, 8, fracción I, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracción III y 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; así como 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, por este medio formula el siguiente:

AVISO DE INICIO DEL PROCESO DE FORMULACIÓN

Se comunica a todas las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales, relacionadas con el Desarrollo Urbano, al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, Asociaciones, Cámaras, Colegios, Instituciones, Organizaciones, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, Morelos, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES

1. La participación de la ciudadanía para la integración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puente de Ixtla, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

2. La recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a 5 rubros temáticos sobre el referido Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, que serán los siguientes:

- Desarrollo Económico – Turismo.
- Obras Públicas – infraestructura (Agua, drenaje, electricidad, alumbrado público y vialidades).
- Equipamiento en materia de salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, comunicaciones y transporte, comercio y abasto, administración pública y servicios.
- Agua y Medio Ambiente.
- Desarrollo Urbano y Vivienda.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberán incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas podrán ser entregadas en la Presidencia Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, en la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Planeación Territorial, ubicada en calle Palmas No. 1 Col. Emiliano Zapata, tel. 751 688 01 86 C.P. 62660 o al correo electrónico puentedeixtla.obraspublicas@gmail.com, horario de recepción de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. en días hábiles.

ATENTAMENTE

C.P. CLAUDIA MAZARÍ TORRES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE

DE IXTLA, MORELOS

RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: PUENTE DE IXTLA.- GOBIERNO HONESTO Y TRANSPARENTE.- 2022-2024.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

De acuerdo con lo que se establece en los párrafos cuarto y quinto del artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos y el artículo 38 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ayuntamientos municipales tienen la facultad para aprobar el Presupuesto de Egresos Municipal, con base en sus ingresos disponibles.

El Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción XXXIII, 5, 18, 19, 20, y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios; 1, 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos y el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal de 2023, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113 y 115 de la Constitución Política del Estado de Morelos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En este contexto, el presupuesto público es el instrumento normativo esencial para la gestión del gobierno municipal; por lo tanto, su elaboración, programación y ejecución tiene como finalidad el brindar más y mejores condiciones de bienestar para la ciudadanía, además de generar certidumbre respecto de las fuentes de financiamiento, así como al importe de recursos a los que se tendrá acceso para la definición, selección y priorización de proyectos, congruentes con los programas y prioridades establecidas en el Plan Municipal, de Desarrollo 2022-2024, realizando las erogaciones que se contienen en la planeación presupuestaria.

A través del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal de 2023, se planea un gasto responsable, con la definición de la estrategia económica que la Administración municipal debe observar para sufragar los bienes y servicios que demanda la sociedad.

Así, el presupuesto de egresos se presenta como la estimación financiera anticipada, de periodicidad anual de los egresos del municipio de Puente de Ixtla, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas en los programas presupuestarios de las dependencias unidades que integran la Administración pública municipal.

La Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, establece en el artículo 18 que los proyectos de presupuestos de egresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad gubernamental y las Normas que Emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, todo el gasto público se deberá basar en presupuestos que se formulen con apoyo en programas en que se establezcan objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución; todo esto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

De acuerdo con el proceso de armonización contable, que se establece en los artículos 1, 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Puente de Ixtla, contiene los elementos que cumplen estrictamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando los principios de la contabilidad gubernamental, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, de manera general, contribuir a la evaluación de la eficacia, economía y eficiencia en la ejecución del gasto público, la generación de información financiera obligatoria para los entes públicos, por medio de las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública.

El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio de Puente de Ixtla, tiene como objetivo principal garantizar la prestación de los bienes y servicios públicos municipales, atendiendo así, las necesidades y demandas de los habitantes del municipio, así como asegurar la ejecución de los programas sociales que permitan atender a la población vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política para el Estado de Morelos; así como el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, expide el siguiente:

DISPOSICIONES

PRIMERA.- El ejercicio y control del gasto público municipal para el año 2023, se realizará conforme a las disposiciones de este acuerdo y a las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público municipal, las dependencias y entidades de la Administración pública municipal deberán sujetarse a las disposiciones de este acuerdo que forma parte de este presupuesto, así como a las prioridades que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024.

SEGUNDA.- Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. DEPENDENCIAS: a las unidades administrativas que forman parte de la administración pública municipal;

II. ENTIDADES: a los organismos municipales descentralizados o desconcentrados;

III. TESORERÍA: a la tesorería municipal;

IV. REGIDORES: al cuerpo de representantes populares integrantes del h. ayuntamiento;

V. CABILDO: al órgano colegiado del ayuntamiento formado por la presidenta municipal, síndico y regidores; y,

VI. CONTRALORÍA: a la contraloría municipal.

TERCERA.- La tesorería estará facultada para interpretar las disposiciones del presente acuerdo para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y la eficacia, y el control presupuestario de los recursos, de conformidad con las disposiciones de este acuerdo. la tesorería podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores del gasto y podrá modificar el presupuesto cuantas veces sea necesario con aprobación del cabildo.

CUARTA.- Se aprueban las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos del Año 2023 que importan la cantidad de \$188,187,819.00 (ciento ochenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 m.n.).

QUINTA.- Para el gasto de servicios personales del gobierno municipal, las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos 2023, importan la cantidad de \$72,350,001.00 (setenta y dos millones trescientos cincuenta mil un pesos 00/100 m.n.).

SEXTA.- Para el pago de materiales y suministros se destina la cantidad de \$8,944,002.00 (Ocho millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

SÉPTIMA.- Para el pago de servicios generales se contempla la cantidad de \$22,843,816.00 (Veintidós millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.).

OCTAVA.- Para el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se destina la cantidad de \$16,500,000.00 (Dieciséis millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

NOVENA.- Para el rubro de bienes muebles, inmuebles e intangibles, se destina la cantidad de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMA.- Para el rubro de inversión pública se destina la cantidad de \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMA PRIMERA.- Para el pago de servicio y la amortización de la deuda pública y adefas, se asignan \$ 20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 m.n.).

DÉCIMA SEGUNDA.- Se faculta a la presidenta municipal para reasignar los saldos disponibles, generados por ahorros o economías en los distintos conceptos presupuestales. de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio Para el Ejercicio Fiscal del 2023, cuando los ingresos obtenidos excedan el monto de las erogaciones autorizadas en este presupuesto, se aplicarán de acuerdo a lo que señala la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- Los titulares de las dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones, serán los directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables. así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2023.

DÉCIMA CUARTA.- La ministración de fondos financieros a las dependencias y entidades, será autorizada por la presidenta municipal por conducto de la tesorería, de conformidad con el presupuesto y los calendarios de pagos que sustentan el presupuesto de egresos del municipio. responsabilizándose la tesorería del registro y control presupuestal, y sujetándose a los compromisos reales de pago.

DÉCIMA QUINTA.- La presidenta municipal por conducto de la tesorería podrá reservarse la autorización y liberación de fondos financieros a las dependencias y entidades del gobierno municipal, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con la normatividad establecida.

DÉCIMA SEXTA.- Queda prohibido a las dependencias y entidades municipales, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales de conformidad a las leyes establecidas, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen algún gasto imprevisto o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización de la presidenta municipal. las dependencias y entidades no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMA SEPTIMA.- La tesorería no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado a cada dependencia o entidad. en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal, el manejo de sus fondos liberados, así como contraer compromisos que excedan los recursos presupuestales aprobados. todas las erogaciones que realice cada una de las dependencias y entidades, deberán ser debidamente comprobadas ante la tesorería, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

DÉCIMA OCTAVA.- El ayuntamiento podrá suscribir convenios de desempeño con las entidades de la administración pública municipal, con el objeto de establecer compromisos de resultados y medidas presupuestarias que promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público o, en su caso, cuando se requiera establecer acciones de fortalecimiento o saneamiento financiero.

DECIMA NOVENA.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, deberán ser concentrados en la tesorería municipal y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados. el incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

VIGESIMA.- Se faculta a la presidenta municipal por conducto de la tesorería, para que efectúe reducciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas para el gasto corriente, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución de los ingresos previstos, debiendo previamente, dar aviso al Cabildo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y las metas contenidos en los programas autorizados y estos beneficien a la población, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de las dependencias y entidades de gobierno municipal, dar seguimiento y evaluar la ejecución de los programas y proyectos aprobados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y selectividad conforme a lo siguiente:

I. Gastos menores, de ceremonias y de orden social, comisiones del personal fuera del municipio, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. en estas comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia.;

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las acciones, tareas o actividades relacionadas con la comunicación social. en estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

III. Servicios de comunicación telefónica, radial, celular, convencional u otro. así como la energía eléctrica en estos casos los responsables deberán sujetarse a los montos que señale la tesorería, y

IV. Alimentos y utensilios. los titulares de las dependencias y entidades del gobierno municipal, deberán adoptar medidas para fomentar el ahorro y fortalecer las acciones que permitan dar una mayor transparencia a la gestión pública. las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria emitan la tesorería y la contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias: dichas disposiciones no serán aplicables a las erogaciones que estén directamente vinculadas a la seguridad pública, a la atención de situaciones de emergencia, así como a servicios imprescindibles para la población. así mismo, no serán aplicables cuando ello repercuta en una mayor generación de ingresos por parte de las dependencias y entidades.

VIGÉSIMA TERCERA.- La presidenta municipal por conducto de la tesorería y previo acuerdo del Cabildo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, o cuando dejen de cumplir sus propósitos. en todo momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a programas o proyectos prioritarios y en especial, los destinados al bienestar social.

VIGÉSIMA CUARTA.- La tesorería en el ámbito de su competencia realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto en función de los objetivos y metas financieras de las dependencias y entidades. Así mismo, las metas de los programas y proyectos serán analizadas y evaluadas.

VIGÉSIMA QUINTA.- La presidenta municipal por conducto de la tesorería, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y presupuesto de las dependencias y entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán los titulares de las dependencias respecto de las entidades coordinadas.

VIGÉSIMA SEXTA.- El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal para el Ejercicio del Año 2023, se sujetará a las disposiciones de este acuerdo y a las aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- El presupuesto de egresos y las erogaciones asignadas a los rubros y conceptos expuestos del gobierno municipal y a los programas de inversión, la distribución queda como sigue:

TOTAL DE EGRESOS			\$188,187,819.00
CONCEPTO	PARCIAL		
Gasto Corriente		\$120,637,819.00	
Servicios personales	\$72,350,001.00		
Materiales y suministros	\$8,944,002.00		
Servicios generales	\$22,843,816.00		
Transferencias	\$16,500,000.00		
Gastos de inversión		\$47,550,000.00	
Bienes muebles y equipo de administración	\$2,550,000.00		
Inversión pública	\$45,000,000.00		
Deuda pública		\$20,000,000.00	

Toda erogación o gasto público, deberá contar con saldo suficiente en la partida presupuestal de egresos respectiva y/o en su caso realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 33, 34 y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se autorizan los lineamientos de las políticas administrativas a seguir en la presentación comprobatoria del gasto público para el ejercicio fiscal 2023 del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

VIGESIMA NOVENA.- Para dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 40 y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del estado de Morelos, los montos que se establecen para la ejecución serán:

a). Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente de \$1.00 hasta \$2,500,000.00;

b). Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas de \$2,500,001.00 a \$ 8,000,000.00; y,

c). Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante licitación pública de \$ 8,000,001.00 en adelante.

Los importes anteriormente descritos son sin considerar el impuesto al valor agregado.

TRIGESIMA.- Se anexa el presupuesto de egresos del municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio 2023.

TRIGESIMA PRIMERA.- Se autoriza a la tesorera municipal a realizar traspasos bancarios entre cuentas del municipio de Puente de Ixtla.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día 1º de enero del 2023.

CLAUDIA MAZARI TORRES
PRESIDENTA MUNICIPAL
NOELIA MONTESINOS PLIEGO
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 4, 38 FRACCIONES I, III Y IV, 41 FRACCIÓNES I Y V, 60, 61 FRACCIÓN IV, 62, 63, 64, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO; 1, 5, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS. Y DEMAS NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL APLICABLE, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

Las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y como parte de las obligaciones que le impone el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco Morelos; disposiciones que norman el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal, buscando el constante perfeccionamiento, ajustándola a las necesidades técnicas y humanas del municipio.

Que la modernización que requiere el municipio debe tener como uno de sus principales elementos la integración y coordinación de los organismos responsables que integran el presente gobierno, con el objeto de dar resultados favorables para el desarrollo que exige una transformación para enfrentar los retos y desafíos en busca de una mejor calidad en el ejercicio de la Administración pública y así proporcionar mejores servicios. Con base a lo antes expuesto la oficialía mayor, considera que es necesario actualizar y precisar la distribución del ámbito de competencia de las unidades administrativas que la conforman, a fin de establecer el agrupamiento funcional de áreas afines y una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente las actividades que tiene encomendadas.

En razón de lo antes expuesto, este gobierno municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Objetivo

Artículo 1.- La oficialía mayor, es la dependencia encargada de organizar, coordinar, suministrar y optimizar los recursos humanos, materiales y servicios, así como desarrollar e implementar procesos administrativos, sistemas computacionales y de comunicaciones, que permitan a las dependencias y entidades de la Administración pública municipal, optimizar la prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De la Estructura Orgánica de la oficialía mayor.

Artículo 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia la Oficialía Mayor, además de la oficina la o el titular, se integrará de la siguiente manera:

I.- Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales;

a) Jefatura de nóminas;

b) Jefatura de capacitación;

II.- Dirección de informática y tecnología de la información;

a) Jefatura de Base de Datos y Soporte;

III.- Dirección de Administración;

a) Jefatura de Adquisiciones y Licitaciones;

b) Jefatura de Recursos Materiales;

IV.- Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento;

a) Jefatura de Parque Vehicular;

b) Jefatura de Intendencia y Mantenimiento;

Capítulo III

De las Atribuciones del o la titular

Artículo 3.- La oficialía mayor tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I.- Planear, evaluar, coordinar, dirigir, asignar y controlar, los recursos humanos de las dependencias de la Administración pública municipal, así como conducir las relaciones con el personal de trabajo y sus representantes, así como participar en el establecimiento y modificación de las condiciones de trabajo;

II.- Seleccionar, contratar, supervisar y capacitar, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, al personal de la Administración pública municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el ayuntamiento;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y demás incidencias de las funcionarias y los funcionarios y trabajadores de la Administración pública municipal;

IV.- Actualizar, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, el registro de las servidoras y los servidores públicos y mantener al corriente, el escalafón de las trabajadoras y los trabajadores al servicio del gobierno municipal;

V.- Participar como secretario técnico o secretaria técnica, del comité de adquisiciones del ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

VI.- A través de la Dirección de Administración, integrar el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento, en los términos previstos en el reglamento de adquisiciones;

VII.- En coordinación con la dirección de administración, suscribir las convocatorias a las licitaciones públicas, que apruebe el comité de adquisiciones y correr las invitaciones correspondientes, en los casos de concurso o invitación restringida;

VIII.- A través de la dirección de administración, suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración pública municipal, cuya adquisición no esté reservada a otra dependencia, por disposición reglamentaria;

IX.- Emitir de manera exclusiva, el oficio de liberación en cumplimiento del servicio social que hagan las o los alumnos, de las diferentes instituciones educativas a nivel medio superior y superior;

X.- Proveer oportunamente a las dependencias de la Administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo y en general, todos los bienes muebles e inmuebles que requieran, las dependencias del ayuntamiento, para su adecuado funcionamiento;

XI.- Proporcionar los servicios generales y de mantenimiento vehicular, que requieran las dependencias que conforman el ayuntamiento, para su correcto funcionamiento, a través de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento;

XII.- Promover y llevar a cabo, a través de la Jefatura de Capacitación, los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva, de las servidoras y los servidores públicos de la Administración pública municipal, previa identificación de las necesidades que a este respecto existan;

XIII.- Promover, el buen uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, técnicos y de servicios, con que cuenta la Administración pública municipal, con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal;

XIV.- Administrar, controlar y vigilar, los almacenes generales del gobierno municipal, a través de la jefatura de almacén;

XV.- Organizar, dirigir y controlar la intendencia de la Administración pública municipal, a través de la Jefatura de Intendencia y Mantenimiento;

XVI.- Coordinar, el desarrollo del servicio civil de carrera municipal;

XVII.- Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias de la Administración pública municipal, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para lograr una modernización administrativa que responda a criterios de calidad y promueva la certificación, de procesos, en su caso;

XVIII.- Proponer a la presidenta o el presidente municipal, la creación de unidades administrativas que requieran, las dependencias de la Administración pública municipal;

XIX.- Emitir en el ámbito de su competencia, lineamientos disposiciones, circulares y acuerdos que permitan, el desarrollo eficaz de la Administración pública municipal;

XX.- Vigilar que, en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley;

XXI.- Coordinarse con la dirección de patrimonio municipal y sindicatura municipal, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del municipio;

XXII.- Suscribir convenios que impliquen, el reconocimiento de responsabilidad por parte del ayuntamiento, respecto de los vehículos de propiedad municipal que estén involucrados en cualquier accidente, cuando los dictámenes periciales así lo determinen;

XXIII.- Participar como secretaria o secretario técnico del comité de prestaciones sociales del ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

XXIV.- Otorgar el visto bueno de los manuales de organización y manuales de procedimientos, previa elaboración de los mismo por las áreas del ayuntamiento; y,

XXV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

TITULO II

De la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

CAPITULO I

De las atribuciones

Artículo 4.- A la Dirección de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.- Aplicar y vigilar el cumplimiento, de las disposiciones legales, convenios y contratos que rigen las relaciones de trabajo, entre el municipio y las servidoras y los servidores públicos;

II.- Mantener comunicación permanente, con la organización sindical de las servidoras y los servidores públicos de la Administración pública municipal;

III.- Proponer líneas de acción que orienten la política salarial de la Administración pública municipal;

IV.- Realizar las acciones necesarias, en coordinación con la tesorería municipal, para que las remuneraciones a las servidoras y los servidores públicos, se entreguen en forma oportuna;

V.- Elaborar los nombramientos y remitirlos a la oficialía mayor, para que se realice el procedimiento adecuado, para la recopilación de la firma de la presidenta o el presidente municipal;

VI.- Formular y mantener actualizado, el registro de las servidoras y los servidores públicos, los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos, de la Administración pública municipal;

VII.- Establecer las disposiciones de procedimientos, en materia de desarrollo y administración de personal y vigilar su cumplimiento;

VIII.- Proporcionar a las servidoras y los servidores públicos, documentos de identificación, constancias y certificaciones laborales;

IX.- Mantener actualizada la información del personal que labora en el ayuntamiento, a través del requerimiento de la documentación personal a cada trabajadora o trabajador, pudiendo utilizar para ello, cualquier medio, ya sea electrónico, digital y/o impreso;

X.- Aplicar las políticas de estímulos y recompensas, para las servidoras y los servidores públicos de la Administración pública municipal;

XI.- Desarrollar estudios y análisis relativos y dictaminar, sobre la procedencia de la creación, modificación o disolución de las unidades administrativas de las dependencias, a fin de racionalizar la estructura orgánica de la Administración pública municipal; y,

XII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el oficial mayor.

CAPITULO III

De las Atribuciones de la Jefatura de Nominas

ARTÍCULO 5.- A la jefatura de nóminas le corresponde:

I.- Planear y coordinar la operación y control del sistema integral de personal;

II.- Aplicar las disposiciones que norman la remuneración que deba otorgarse a los servidores públicos, en concordancia con las respectivas estructuras orgánicas funcionales y los catálogos de puestos aprobados;

III.- Supervisar el registro de control de asistencia, elaborar los reportes de personal y aplicar los descuentos procedentes en la nómina;

IV.- Supervisar que la actualización de las plantillas de plazas y de personal de las dependencias de la Administración pública municipal, se realice oportunamente de acuerdo con la normatividad aplicable;

V.- Aplicar en el Sistema integral de Personal, las deducciones económicas que se impongan a las y los servidores públicos adscritos a las mismas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI.- Supervisar y registrar los movimientos de altas, bajas, cambios y licencias autorizados, así como cualquier otra incidencia en el sistema de nóminas;

VII.- Vigilar que los archivos del sistema de nóminas se mantengan actualizadas y respaldados para su consulta histórica; y,

VIII.- Las demás que señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende la o el oficial mayor.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de la Jefatura de Capacitación

ARTÍCULO 6.- A la jefatura de capacitación le corresponde:

I.- Diagnosticar las necesidades en materia de capacitación a través de un programa anual de capacitación con el objetivo de aumentar el profesionalismo del personal para la ejecución eficiente de las responsabilidades que asuman en sus puestos;

II.- Promover y llevar a cabo programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo que propicien la superación individual y colectiva de los servidores públicos de la administración, con reconocimiento oficial;

III.- Gestionar ante instituciones públicas y privadas firma de convenios mediante los cuales se establece la capacitación y/o impartición de cursos, conferencias y talleres solicitados por las diversas áreas del ayuntamiento; y,

IV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la oficial mayor.

TITULO III

De la Dirección de Informática y Tecnología de la Información

CAPITULO I

De las atribuciones

ARTÍCULO 7.- A la Dirección de Informática y Tecnología de la Información;

I.- Dirigir, controlar y supervisar las actividades de diseño, desarrollo, implantación y operación de la infraestructura tecnológica, tecnología de información y análisis y rediseño de procesos de las diversas dependencias del ayuntamiento;

II.- Desarrollar, en forma coordinada con las Dependencias, la funcionalidad de los sistemas de información que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;

III.- Administrar el portal de Internet del ayuntamiento;

IV.- Brindar capacitación tecnológica de calidad al personal de las dependencias, de acuerdo a los requerimientos o a los programas que para tal efecto se establezcan;

V.- Mantener la infraestructura tecnológica adecuada para la demanda de los sistemas del ayuntamiento;

VI.- Proponer, en coordinación con la o el oficial mayor, las normas, políticas y administración, estándares de base datos, respaldo de información y de los componentes de mejor calidad, cobertura y respuesta de servicio que integran los bienes tecnológicos de las dependencias del ayuntamiento;

VII.- Configurar y operar los sistemas operativos y técnicos, dentro de los horarios y con el tiempo de respuesta adecuado;

VIII.- Definir y operar una política de respaldos de los equipos centrales y servidores de la red, que permita un nivel óptimo de seguridad de los datos;

IX.- Diseñar, instalar y mantener en operación el cableado estructurado de las dependencias;

X.- Diseñar, instalar, operar, monitorear y dar mantenimiento a la red de telecomunicaciones de las dependencias;

XI.- Dar soporte técnico preventivo y correctivo a la infraestructura tecnológica de las dependencias;

XII.- Administrar, renovar y resguardar el licenciamiento en materia de bienes tecnológicos de las dependencias;

XIII.- Definir, en coordinación con la o el oficial mayor las normas y los planes de contingencia en caso de desastre tanto de instalación, operación y seguridad de la infraestructura tecnológica de las dependencias;

XIV.- Garantizar y administrar la conectividad en materia de protocolos de comunicaciones y asignación de direcciones en los equipos instalados a la red de comunicaciones de las dependencias;

XV.- En el reglamento interior, deberá considerarse como no aceptables las actividades, que pongan en riesgo la continuidad y la seguridad de los servicios de conectividad del ayuntamiento, tales como:

a). - Utilizar la infraestructura de conectividad para cometer ilícitos o acceder a información no permitida;

b). - Navegar por internet en sitios de entretenimiento ajenos a las labores institucionales;

c).- Descargar o instalar todo tipo de archivos ajenos a las labores institucionales, como pueden ser imágenes, videos, música, o programas (incluyendo los de descarga masiva de material de entretenimiento); y,

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la o el oficial mayor.

ARTÍCULO 8.- A la jefatura de base de datos y soporte le corresponde:

I.- Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo a los servidores, dispositivos electrónicos y equipos de cómputo de la Administración pública, para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y funcionamiento;

II.- Monitorear y mantener funcionando en óptimas condiciones la red interna de servicios de internet y sus enlaces de conexión;

III.- Coordinar el soporte técnico a las áreas administrativas para la correcta operación de dispositivos electrónicos y hardware en general, de los equipos de cómputo;

IV.- Llevar el control buen funcionamiento de todas las líneas telefónicas existentes, así como las extensiones y conmutador;

V.- Mantener comunicación con los ejecutivos de las prestadoras de servicios en materia de telefónicos he internet asignado a la Administración pública;

VI.- Configuración de módems;

VII.- Verificar todas las IP asignadas a todo el ayuntamiento;

VIII.- Verificar disponibilidad de material para realizar las instalaciones de red y las herramientas necesarias;

IX.- Dar de alta a usuarios con los permisos respectivos o mínimos por seguridad;

X.- Verificación del funcionamiento del internet;

XI.- Configuración de routers y módems para el servicio de red inalámbrica;

XII.- Verificar que haya las herramientas necesarias para las instalaciones de redes inalámbricas;

XIII.- Adaptar el equipo de cómputo, a fin de ampliar su capacidad de procesamiento, conforme a los recursos técnicos con que se encuentre el departamento;

XIV.- Asesorar a los usuarios en el manejo del equipo de cómputo; y,

XV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la oficial mayor.

TÍTULO IV

De la de la Dirección de Administración.

Capítulo I

Atribuciones de la Dirección de Administración

ARTÍCULO 9.- A la dirección de administración, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Participar como vocal, con derecho de voz y voto del comité de adquisiciones del ayuntamiento, en términos de la normatividad aplicable;

II.- Ser el enlace de los proveedores, en coordinación con la Jefatura de Adquisiciones y la oficialía mayor;

III.- Supervisar la dotación de combustibles, a las unidades del parque vehicular, verificando su consumo, bajo criterios de economía y racionalidad;

IV.- Implementar programas de ahorro, en el consumo de combustibles;

V.- Dirigir la integración del programa anual de adquisiciones;

VI.- Realizar las acciones de recepción, registro, almacenamiento y control oportuno, de los bienes muebles y su consumo;

VII.- Planear, programar, controlar, coordinar y evaluar las actividades de los departamentos adscritos a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas y procedimientos aplicables;

VIII.- En coordinación con la o el oficial mayor y a través de la jefatura de adquisiciones, integrar el padrón de proveedores del ayuntamiento, en los términos previstos en el reglamento de adquisiciones; y,

IX.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la o el oficial mayor.

CAPITULO II

De la Jefatura de Adquisiciones y Licitaciones

ARTÍCULO 10.- A la jefatura de adquisiciones, le corresponde:

I.- Llevar a cabo los registros necesarios para el control de las requisiciones;

II.- Llevar el padrón de proveedores del ayuntamiento;

III.- Establecer las políticas generales para la planeación de las adquisiciones y las compras consolidadas;

IV.- Proveer lo recursos materiales destinados a las diversas áreas que conforman el ayuntamiento;

V.- Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la Administración pública municipal cuya adquisición no esté reservada a otra dependencia por disposición reglamentaria; y,

VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la o el oficial mayor.

De la Jefatura de Recursos Materiales

I.- Recibir, registrar, almacenar y distribuir los recursos materiales provenientes de las adquisiciones;

II.- Mantener actualizados los registros de materiales de almacén, controlando las entradas, salidas y saldos;

III.- Informar a la dirección de patrimonio municipal, la recepción de bienes muebles para que se les asigne el número de inventario correspondiente y se realice la entrega a las áreas respectivas;

IV.- Determinar y aplicar normas de seguridad para la conservación y control de los materiales que se almacenen;

V.- Mantener actualizados los registros de existencia de insumos en el almacén;

VI.- Realizar periódicamente comprobaciones de saldos físicos de las existencias que determiné el sistema;

VII.- Vigilar que la documentación original correspondiente al trámite integral de las adquisiciones se respalde en el archivo de la dirección;

VIII.- Capturar en el sistema de armonización contable, las entradas y salidas de los materiales y/o equipos para su posterior entrega a las dependencias del ayuntamiento;

IX.- Proporcionar de manera periódica, servicios de mantenimiento a las instalaciones del almacén;

X.- Mantener en condiciones óptimas el funcionamiento de las instalaciones del almacén; y,

XI.- Las demás que determinen otras las disposiciones legales aplicables o le delegue su superior jerárquico la o el oficial mayor.

TÍTULO V

De la de la Dirección de Servicios generales y Mantenimiento.

Capítulo I

Atribuciones de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 11.- A la dirección de servicios generales y mantenimiento, le corresponde:

I.- Coordinar al personal a su cargo, para brindar y auxilio en el mantenimiento y limpieza, del palacio municipal, edificios anexos, plazas, parques, jardines, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos que integran la Administración municipal;

III.- Supervisar los servicios de intendencia de la Administración pública municipal, a través del departamento de intendencia y mantenimiento;

IV.- Evaluar el desempeño y cumplimiento de las funciones encomendadas, al personal que conforma la dirección;

V.- Supervisar el control del parque vehicular del ayuntamiento, en cuanto a su asignación y mantenimiento preventivo correctivo, a través de la jefatura de parque vehicular; y,

VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la oficial mayor.

Capítulo II

De las Atribuciones de la Jefatura de Parque vehicular.

Artículo 12.- A la jefatura de parque vehicular, le corresponde:

I.- Llevar el control del parque vehicular del ayuntamiento e implementar programas en cuanto a su asignación, mantenimiento preventivo y correctivo y consumo racional de combustible;

II.- Administrar, controlar y vigilar el taller municipal;

III.- Autorizar, bajo su responsabilidad, las reparaciones correctivas que requieran las unidades del parque vehicular;

IV.- Proponer al comité de adquisiciones, la compra de las refacciones necesarias para el mantenimiento del parque vehicular;

V.- Distribuir, por acuerdo del presidente municipal, las unidades que integran el parque vehicular, dando preferencia a las dependencias que realicen funciones de carácter operativo;

VI.- Reportar a la Contraloría Municipal y a la presidenta o presidente municipal, cualquier irregularidad que detecté en cuanto al uso de los vehículos oficiales y al consumo de combustible;

VII.- En coordinación con la Dirección de Patrimonio proponer al Cabildo Municipal la baja de los vehículos oficiales que no estén condiciones de operatividad;

VIII.- Verificar que las unidades oficiales cumplan con los programas de emplacamiento y verificación ambiental;

IX.- Supervisar que los seguros de las unidades se encuentren vigentes;

X.- Supervisar la imagen de las unidades, en cuanto a limpieza y apariencia, reportando a su superior cualquier irregularidad que advierta;

XI.- Supervisar que las unidades que integran el parque vehicular sean destinadas exclusivamente al uso oficial del área asignada, reportando a la contraloría municipal cualquier irregularidad detectada; y,

XII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la o el oficial mayor.

Capítulo IV

De las Atribuciones de la Jefatura de Intendencia y Mantenimiento Municipal.

ARTÍCULO 13.- A la Jefatura de Intendencia y Mantenimiento Municipal, le corresponde:

I.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo al patrimonio del gobierno municipal;

II.- Coordinar y vigilar las remodelaciones, ampliaciones y mantenimiento que se realicen en todas y cada una de las instalaciones que forman parte de la Administración pública;

III.- Supervisar los servicios de intendencia de la Administración pública municipal;

IV.- Programar y coordinar las actividades destinadas al mantenimiento preventivo de los bienes muebles e inmuebles del municipio a fin de mantenerlos en óptimas condiciones;

V.- Elaborar a su jefe inmediato un informe trimestral de las actividades encomendadas; y,

VII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes, así como los asignados por la oficial mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Temixco, Morelos, a 08 de febrero del año 2023.

ATENTAMENTE

CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.

REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS,

PLANEACIÓN Y DESARROLLO.

C. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.

REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS Y POBLADOS.

C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.

REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.

REGIDOR DE DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.

REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- 2022-2024.- H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL YAUTEPEC, MORELOS. Al margen superior un logotipo que dice: YAUTEPEC.- GOBIERNO MUNICIPAL. H. Ayuntamiento de Yautepec, 2022-2024.- Una toponimia.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO DE OBRA PÚBLICA.

FE DE ERRATAS

CON RESPECTO A LA PUBLICACIÓN APARECIDA EN LA PÁGINA NÚMERO 185 DEL NÚMERO 6196 TERCERA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DEL DÍA 17 DE MAYO DEL 2023.

DENTRO DEL CUADRO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PRESENCIAL, A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO 29PRO/YAUT/DGDUOP/001/2023.

Dice:

Fallo	Viernes 9 de junio del 2023
Fecha estimada de firma de contrato	Lunes 6 de junio del 2023
Fecha estimada de inicio	Lunes 6 de junio del 2023
Plazo de ejecución	150 días naturales

Debe decir:

Fallo	Viernes 9 de junio del 2023
Fecha estimada de firma de contrato	Lunes 12 de junio del 2023
Fecha estimada de inicio	Lunes 12 de junio del 2023
Plazo de ejecución	150 días naturales

Se realiza la presente fe de erratas para los fines legales convenientes.

Prof. Cesar Torres González

Secretario Municipal

Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos, a 04 de mayo del año 2023.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 361,640, de fecha 04 de mayo del año 2023, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL SIMÓN VENTURA VALLE, quien también acostumbró usar su nombre como ÁNGEL VENTURA VALLE; que se realiza a solicitud de la señora GRACIELA DÁVALOS VILLA, en su carácter de albacea y única y universal heredera instituida en dicha sucesión; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos, aceptación de la herencia, y designación de albacea de la mencionada sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL SIMÓN VENTURA VALLE, quien también acostumbró usar su nombre como ÁNGEL VENTURA VALLE; que se realiza a solicitud de la expresada señora GRACIELA DÁVALOS VILLA, en su carácter de albacea y única y universal heredera instituida en la citada sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 361,661, de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- La protocolización de documento consistente en el testimonio de la escritura pública Número Tres Mil Novecientos Diecinueve, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del señor licenciado ALFONSO NAVARRO BERNACHI, Cónsul con la firma delegada en el Consulado de México en la Ciudad de Barcelona, Cataluña, España, actuando en funciones de notario público, en la que se hizo constar, la repudiación que otorgaron las señoras CRISTINA GÓMEZ PALACIOS, GABRIELA GÓMEZ PALACIOS y el señor HÉCTOR IGNACIO GÓMEZ PALACIOS, respecto de los bienes hereditarios que pudieran corresponderles en la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre MÓNICA PALACIOS PRADO, que se realizó a solicitud del compareciente el señor HÉCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ; B).- La radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MÓNICA PALACIOS PRADO; el reconocimiento de la validez de testamento y la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que otorgó el señor HÉCTOR GÓMEZ SÁNCHEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 05 de mayo de 2023.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 361,783, de fecha 10 de mayo de 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. ELENA CECILIA CÁZAREZ FRAGA que se realiza a solicitud de la señora ANGÉLICA GALINDO CÁZAREZ en su carácter de albacea, coheredera y legataria de dicha sucesión, con el consentimiento de los señores XIMENA PRECOMA GALINDO y RODRIGO OCAMPO GALINDO, en su carácter de coherederos y legatarios de la mencionada sucesión. B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederos, aceptación de herencia, aceptación de legados, aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. ELENA CECILIA CÁZAREZ FRAGA, que se realiza a solicitud de la señora ANGÉLICA GALINDO CÁZAREZ en su carácter de albacea, coheredera y legataria de dicha sucesión, con el consentimiento de los señores XIMENA PRECOMA GALINDO y RODRIGO OCAMPO GALINDO, en su carácter de coherederos y legatarios de la mencionada sucesión; acto jurídico que se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario "El Regional del Sur", como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de mayo de 2023.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,215, de fecha 17 de marzo del 2023, en el volumen 565, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, las señoras Ubaldina Carrillo Deloya y María Carrillo Deloya, quien también se ostenta socialmente con el nombre de María Olimpia Carrillo Deloya, representada en dicho acto por la señora Mirna Wong Carrillo, aceptaron la primera el cargo de albacea y ambas la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ángela Carrillo Deloya, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,332 de fecha 24 de abril de 2023, que obra en el volumen 562, del protocolo a mi cargo se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Karine Nicole Helene Bourcart de Buren, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorgan los señores YAEL MARGOLIS BOURCART y ARIEL DAVID MARGOLIS BOURCART. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de mayo de 2023.

Atentamente

LIC. JOSE EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario público titular de la Notaría Pública número
Siete de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,379, de fecha 4 de mayo de 2023, que obra en el volumen 569 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO FLORES PEREYDA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo del albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios, que otorga la señora ADELINA MARTÍNEZ URIOSTEGUI, manifestando en dicho acto la señora ADELINA MARTÍNEZ URIOSTEGUI que acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la formulación del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de mayo de 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano
Notario público número siete
de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,387, de fecha 04 de mayo del 2023, en el volumen 567, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora Ma. Engracia Griselda García Prado quien también se ostenta socialmente con el nombre María Engracia Griselda García Prado, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Micaela Prado, quien también se ostentó socialmente con los nombres de Micaela Prado Prats y Micaela Prado de García, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,386, de fecha 04 de mayo del 2023, en el volumen 566, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora Ma. Engracia Griselda García Prado quien también se ostenta socialmente con el nombre María Engracia Griselda García Prado, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor José García Vázquez, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de Mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,392, de fecha 06 de mayo de 2023, que obra en el volumen 562 del protocolo a mi cargo, se hizo constar la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO JERÓNIMO ZARATE, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios manifestando en dicho acto que el señor ALEJANDRO CHÁVEZ JERÓNIMO, acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la formulación del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 06 de mayo de 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano
Notario público número siete
de la Primera Demarcación Notarial
del Estado de Morelos.
Rúbrica.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y siete mil quinientos noventa y tres, de fecha seis de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, los señores NORMA GONZÁLEZ SALGADO, ÓSCAR GONZÁLEZ SALGADO y JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SALGADO, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MACRINA SALGADO CUEVAS, declarando válido el testamento; (i) la señora NORMA GONZÁLEZ SALGADO aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) los señores NORMA GONZÁLEZ SALGADO, ÓSCAR GONZÁLEZ SALGADO y JUAN JOSÉ GONZÁLEZ SALGADO, aceptaron los legados instituidos en su favor; y, (iii) la señora NORMA GONZÁLEZ SALGADO aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 06 de mayo del 2023.

(2/2)

AVISO NOTARIAL.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número treinta y siete mil quinientos noventa y cinco, de fecha ocho de mayo del dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, los señores JOSÉ BENJAMÍN MIGUEL OLIVARES ROIG y ANGELINDA QUIÑONES GARCÍA, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor RAYMUNDO PARRA HERNÁNDEZ, declarando válido el testamento; (i) la señora ANGELINDA QUIÑONES GARCÍA aceptó la herencia instituida en su favor; y, (iii) el señor JOSÉ BENJAMÍN MIGUEL OLIVARES ROIG aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele, manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 08 de mayo del 2023.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 38,817, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRÍQUE MARTÍNEZ JACOBO, a solicitud de la señora MARGARITA DOMÍNGUEZ BELTRÁN, en su calidad de albacea y única y universal heredera, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

los 19 días de abril de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 38,897, de fecha trece de abril del año dos mil veintitrés, ante mí se llevó a cabo el inicio de la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO MORALES PINEDA, a solicitud de las ciudadanas ELSY GUADALUPE MORALES VARGAS y MA. DEL CARMEN VARGAS PLANCARTE, la primera mencionada en su calidad de albacea y la segunda mencionada en su calidad de única y universal heredera, de la citada sucesión.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

A los 19 días de abril de 2023.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 118,364 de fecha 15 de febrero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA INOCENTE VIVEROS GARCÍA (quien también utilizó su nombre como INOCENTE VIVEROS GARCÍA, y MARÍA INOCENTE VIVEROS), que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE SUSANO VIVEROS, ANTONIO SUSANO VIVEROS, ANA MARÍA SUSANO VIVEROS y JAVIER SUSANO VIVEROS; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores MARÍA GUADALUPE SUSANO VIVEROS, ANTONIO SUSANO VIVEROS, ANA MARÍA SUSANO VIVEROS y JAVIER SUSANO VIVEROS; C.- La excusa del cargo de albacea, que otorgó el señor JAVIER SUSANO VIVEROS, con la conformidad de los señores MARÍA GUADALUPE SUSANO VIVEROS, ANTONIO SUSANO VIVEROS y ANA MARÍA SUSANO VIVEROS; y, D.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ANA MARÍA SUSANO VIVEROS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 118,580, de fecha 24 de febrero del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora HERMELINDA GARCÍA VELÁZQUEZ, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA INÉS AGUILAR GARCÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de febrero del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,417, de fecha 19 de abril del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA LÓPEZ OLVERA, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARINA LÓPEZ OLVERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,419 de fecha 19 de abril del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor AGUSTÍN LOPEZ MONDRAGÓN, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores JESÚS LÓPEZ OLVERA, IRMA LÓPEZ OLVERA, MARINA LÓPEZ OLVERA, ALICIA LÓPEZ OLVERA (hoy su sucesión) por quien comparece la propia señora MARINA LÓPEZ OLVERA, en su carácter de causahabiente (única y universal heredera y albacea), e IRENE ESTELA LÓPEZ OLVERA; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores JESÚS LÓPEZ OLVERA, IRMA LÓPEZ OLVERA, MARINA LÓPEZ OLVERA, ALICIA LÓPEZ OLVERA (hoy su sucesión) por quien comparece la propia señora MARINA LÓPEZ OLVERA, en su carácter de causahabiente (única y universal heredera y albacea), e IRENE ESTELA LÓPEZ OLVERA; y, C.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora IRENE ESTELA LÓPEZ OLVERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,422, de fecha 19 de abril del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor EUTIMIO BUSTAMANTE MIRANDA (quien también fue conocido como EUTIMIO BUSTAMANTE), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó la señora SOFÍA MORALES MARTÍNEZ (quien declara que también es conocida como SOFÍA MORALES y SOFÍA BUSTAMANTE); II.- la aceptación de herencia que otorgó la señora SOFÍA MORALES MARTÍNEZ (quien declara que también es conocida como SOFÍA MORALES y SOFÍA BUSTAMANTE); y, III.- La aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora SOFÍA MORALES MARTÍNEZ (quien declara que también es conocida como SOFÍA MORALES y SOFÍA BUSTAMANTE), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 19 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,535, de fecha 26 de abril del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL ROSARIO BETANCOURT TORRES, que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor J SANTANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ (quien también utiliza su nombre como J. SANTANA MARTÍNEZ GONZÁLEZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de abril del 2023.

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,576, de fecha 29 de abril del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor J. ACENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ (quien también utilizó su nombre como J. ASCENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ y ASCENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores AGUSTÍN DÍAZ PÉREZ, BEATRÍZ DÍAZ PÉREZ y SOFÍA DÍAZ PÉREZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores AGUSTÍN DÍAZ PÉREZ, BEATRÍZ DÍAZ PÉREZ y SOFÍA DÍAZ PÉREZ; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó el señor AGUSTÍN DÍAZ PÉREZ, en la sucesión testamentaria a bienes del señor J. ACENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ (quien también utilizó su nombre como J. ASCENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ y ASCENCIAÓN DÍAZ RODRÍGUEZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,638 de fecha 4 de mayo del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor PEDRO ISAURO FERNÁNDEZ SEOANE, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ESTRELLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ (quien declara que también acostumbra a utilizar el nombre de ESTRELLA MARTÍNEZ MARTÍNEZ DE FERNÁNDEZ), manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 04 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 119,641, de fecha 5 de mayo del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRÍQUE VALLARTA Y JAÉN, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ARTEMISA JULIO BELTRÁN, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 5 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ

MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 753/2021
POBLADO: CUAUTLA
MUNICIPIO: CUAUTLA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

**SILVIA FLORES GUTIÉRREZ.
PRESENTE**

II.- Asimismo, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Jantetelco, Estado de Morelos; en las oficinas del ejido "CUAUTLA", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos; en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de SILVIA FLORES GUTIÉRREZ, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA MIÉRCOLES SIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, para que en su carácter de litisconsorte pasiva produzca contestación a la ampliación de demanda formulada por **ISABEL OCOTL ARENAS**, en la que reclama: "...A).- Se declare por parte de este Tribunal Agrario LA INEXISTENCIA y/o NULIDAD ABSOLUTA del supuesto contrato de fecha 02 de Enero de 1996, que dice el demandado celebraron YOLANDA ARENAS ROJAS y SILVIA FLORES GUTIERREZ, en razón de que dicho documento es apócrifo, ya que a simple vista se aprecia que la firma que calza en dicho documento atribuido a YOLANDA ARENAS ROJAS, no corresponde al puño y letra de dicha persona, ya que no corresponde a la que utilizaba en sus asuntos tanto públicos como privados, siendo una firma falsa, que en su momento acreditará con la prueba pericial en materia de grafoscopia correspondiente. Además, que dicho contrato no cumple con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley Agraria, y por consecuencia, adolece de nulidad absoluta, ya que no fue notificado al comisariado ejidal de ese supuesto contrato y no fue ratificado ante notario público y mucho menos se notificó el derecho del tanto a los hijos, y sobre todo porque atenta contra el principio de indivisibilidad de la parcela con la que está protegida en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.", así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos B), C), D), E) y F); y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos**; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones contenidas en el escrito de ampliación de demanda, por perdido el derecho para dar contestación a la ampliación de demanda y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos queda el juicio agrario para que se impongan de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas, en la inteligencia que si da contestación a la demanda por escrito, éste deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: "**JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA)**".

H. Cuautla, Morelos, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

**LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49**

DISTRITO 49
SECRETARÍA DE ACUERDOS



EXPEDIENTE T.U.A. 49: 235/2021
POBLADO: TLAYACAPAN
MUNICIPIO: TLAYACAPAN
ESTADO: MORELOS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49. CUAUTLA, MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

FRANCISCO LEÓN LANDA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publiquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Tlayacapan, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido de "TLAYACAPAN", Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de FRANCISCO LEÓN LANDA, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las **DIEZ HORAS del VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, y produzca su contestación a la demanda formulada por **LEONARDO CHILLOPA SEGURA**, en la que reclama: "...A).- LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato de cesión de derechos posesorios, de fecha seis de octubre de 2012, celebrado entre GONZALO ROSALES TLATILPA, en su calidad de CEDENTE y ALBERTO LANDA FLORES, como cesionario y en su carácter de ayudante municipal, al momento de la celebración, del acto jurídico del que se pide su nulidad, de la colonia AHUEHUETE, del poblado de Tlayacapan, Municipio de Tlayacapan, Morelos y respecto del inmueble comunal que se describirá en el capítulo respectivo de hechos.", así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos B), C), D), E), F) y G), la que se radicó bajo el número de expediente 235/2021, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos** apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, por perdido el derecho para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, **debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado**, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaria de Acuerdos queda el juicio agrario para que se imponga de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas, en la inteligencia que si da contestación a la demanda por escrito, éste deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: "**JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA).**"

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS** en la Presidencia Municipal de Tlayacapan, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido de "TLAYACAPAN", Municipio de Tlayacapan, Estado de Morelos, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD", en el periódico El Diario de Morelos y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49.

H. Cuautla, Morelos, 28 de abril de 2023.

A T E N T A M E N T E:

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

AVISO NOTARIAL

En términos de lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante escritura 12,296, de fecha 05 de mayo de 2023, ante el suscrito notario se hizo constar: el inicio del trámite ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del GUSTAVO PRADO MATA, que otorga en este acto a la señora, MARÍA TERESITA DE JESÚS DURAN GRANADOS, quien reconocen la validez del testamento y su carácter de heredera universal de la mencionada sucesión quien acepto los derechos hereditarios que les corresponden y su designación como albacea quien acepto, y protesto el cargo de albacea que le fue conferido por el de cujus manifestando que procederá a formular el inventario de la misma y solicitará los avalúes de los bienes que resulten, publíquese la presente dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Morelos y en otro órgano de información local de los de mayor circulación del estado.

ATENTAMENTE

Licenciado José Raúl González Velázquez
Notario público número uno
de la Primera Demarcación Notarial en el estado de
Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: que por escritura pública número 361,894, de fecha trece de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada ante mi fe, el señor ARTURO ADAME QUIROZ, en su carácter de albacea y coheredero, radica la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN QUIROZ RENTERÍA, declarando válido el testamento aceptando su cargo conferido así como la herencia instituida en su favor y declarando que se procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos dos del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo de 2023.
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 73,499, volumen 1299, página 95, con fecha 20 de abril del 2023, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA CONCEPCIÓN QUEZADA VALENCIA, que otorgaron los ciudadanos MARTÍN VIDAL HERNÁNDEZ QUEZADA en su carácter de albacea y legatario, quien en este acto se encuentra representado por su apoderado VICENTE CRUZ HURTADO, asistido de los legatarios MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ QUEZADA, IRMA JOANNA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANA LISETTE OLVERA HERNÁNDEZ y MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ FIGUEROA, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 50, 224, otorgado en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, con fecha 18 de diciembre de 2008, ante la fe del suscrito notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y así mismo el ciudadano MARTÍN VIDAL HERNÁNDEZ QUEZADA, aceptó el cargo de albacea y ejecutor testamentario, representado por su apoderado VICENTE CRUZ HURTADO, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 17 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, donde se hace constar: la declaración de validez de testamento, aceptación de herencia, y protesta del cargo de albacea, que solicita que solicita el señor MANUEL CARPIO GINORI, en su carácter de albacea y único y universal heredero, para su trámite extrajudicial, en la escritura número 73,587 de fecha 11 de mayo de 2023, que obra a folios 165 en el volumen 1297 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes a bienes de la señora MARÍA TRINIDAD GINORI ORTÍZ (también conocida como MARÍA TRINIDAD GINORI ORTÍZ viuda de CONTRERAS), quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 20,237 otorgado el día 26 de febrero del 1999, ante la fe licenciado LUIS LAURA AGUIRRE, notario público número cuatro de esta ciudad, en Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, acepta la herencia instituida en su favor y acepta el cargo de albacea conferido, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el periódico en la Unión de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta notaría a mi cargo, donde se hace constar: la declaración de validez de testamento, aceptación de herencia, y protesta del cargo de albacea, que solicita que solicita la señora MERCEDES EGAN ALMARAZ, en su carácter de albacea y heredera, asistida de los restantes herederos ROBERTO GRACIANO EGAN ALMARAZ, y ÁNGEL RICARDO EGAN ALMARAZ, para su trámite extrajudicial, en la escritura número 73,624 de fecha 18 de mayo de 2023, que obra a folios 207 en el volumen 1294 del protocolo a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ALICIA ALMARAZ VELÁZQUEZ, quien también se ostentaba con el nombre de ALICIA ALMARAZ VELÁZQUEZ, quienes dándose por enteradas del contenido del testamento público abierto número 35,026 otorgado el día 16 de abril del 2002, ante la fe licenciado FRANCISCO RUBÍ BECERRIL notario público número tres, en Cuernavaca, Morelos, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, aceptan la herencia instituida en su favor y acepta la primera de estos el cargo de albacea conferido, y manifiesta que procederá a la formación del inventario correspondiente.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO.
RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en el periódico en la Unión de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,355, de fecha 28 de abril del 2023, en el volumen 565, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, la señora María Del Carmen Betanzos Tenorio, aceptó el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Arnulfo Fernando Betanzos y Martínez, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de Mayo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,395 de fecha 08 de mayo de 2023, que obra en el volumen 565, del protocolo a mi cargo se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor HELIODORO CASTILLO VILLALVA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo de albacea y la aceptación de la herencia, que otorga la señora MARÍA MAGDALENA TRAHYN TENORIO. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 16 de mayo de 2023.

Atentamente

LIC. José Eduardo Menéndez Serrano
Notario público titular de la Notaría Pública Número
Siete de la Primera Demarcación Notarial
del estado de Morelos.
Rúbrica.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 61,509 de fecha 29 de abril de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "...A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO ANTONIO LARA NAVA, que se realiza a solicitud de la señorita ADRIANA LARA CRUZ, en su carácter de albacea, con la comparecencia y conformidad de los señores EDUARDO LARA CRUZ y MA. DEL CARMEN CRUZ FIGUEROA; y, B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos y legataria, así como el nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor EDUARDO ANTONIO LARA NAVA, que se realiza a solicitud de su albacea y coheredera, la señorita ADRIANA LARA CRUZ, con la comparecencia y conformidad de sus coherederos y legataria, los señores EDUARDO LARA CRUZ y MA. DEL CARMEN CRUZ FIGUEROA;...".

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 02 de mayo del 2023.
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público Número Doce de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos y del patrimonio inmobiliario federal, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 6,781, otorgada ante mi fe, en la que se contiene: el inicio de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor RICARDO CAMPOS ARCE, a solicitud de los señores LIZBETH CORAIMA CAMPOS ÁVILA y CARLOS ALBERTO CAMPOS ÁVILA; habiendo manifestado su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor; en consecuencia de lo anterior los señores LIZBETH CORAIMA CAMPOS ÁVILA y CARLOS ALBERTO CAMPOS ÁVILA, se constituyen formalmente como únicos y universales herederos de la sucesión a bienes del señor RICARDO CAMPOS ARCE.

En el mismo instrumento, el señor CARLOS ALBERTO CAMPOS ÁVILA, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 16 de mayo del 2023.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado de Morelos "Tierra y Libertad", y en un diario de circulación local.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN notario titular de la Notaría Número Catorce de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por instrumento público número 2769 de fecha 04 de mayo del 2023, otorgado ante mi fe, se hizo constar: el inicio de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LIMBANIA LÓPEZ BLANCAS, que se realizó a solicitud del señor JOSÉ LUIS TREVIÑO LÓPEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos párrafo tercero y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

Nota: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico nacional "Reforma", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 49, CUAUTLA, MORELOS

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 375/2022
FOBLADO: SAN PEDRO APATLACO
MUNICIPIO: AYALA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

ANTONIO ALCÁNTAR VÉLEZ.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publicuense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los Estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Ayala, Estado de Morelos, en las oficinas del ejido "San Pedro Apatlaco", Municipio de Ayala, Estado de Morelos; en el Periódico Oficial del Estado de Morelos denominado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el periódico El Diario de Morelos, en vía de notificación y emplazamiento de ANTONIO ALCANTAR VÉLEZ, para que comparezca a la audiencia que se celebrará a las DOCE HORAS del día TRES de AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, sito en calle Gabriel Tepepa número 115, colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad de Cuautla, Morelos, y produzca contestación a la demanda formulada por FEDERICA, GREGORIA, GUADALUPE, OCTAVIANO y FERNANDO, todos de apellidos ALCANTAR VÉLEZ, en la que reclaman: "...a).- La declaración judicial de sucesores legítimos a favor de los suscritos FEDERICA, GREGORIA, GUADALUPE, OCTAVIANO y FERNANDO, todos de apellidos ALCANTAR VÉLEZ, respecto de los derechos agrarios que en vida le correspondieron a la finada ejidataria ANDREA VÉLEZ MUÑOZ respecto de la parcela ejidal marcada con el número 240, perteneciente al ejido SAN PEDRO APATLACO, Municipio de Ayala, Morelos, misma que le fue constituida a la finada ejidataria, por sentencia emitida en el diverso expediente número 290/2013."; así como las prestaciones reclamadas bajo los incisos b) y c); la que se radicó con el número de juicio agrario 375/2022; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal de Cuautla, Estado de Morelos**; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, por perdido el derecho para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados del Tribunal, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos queda el juicio agrario para que se impongan de su contenido, encontrándose a su disposición las copias de traslado respectivas, en la inteligencia que si da contestación a la demanda por escrito, éste deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior con base en la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: **"JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA).**

El presente edicto debe publicarse por **DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS** en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en el periódico El Diario de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Estado de Morelos, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49 y en las oficinas del ejido de "SAN PEDRO APATLACO", Municipio de Ayala, Estado de Morelos.

H. Cuautla, Morelos, 10 de mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49.

EDICTO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.

EXPEDIENTE: 135/2023
POBLADO: TILZAPOTLA
MUNICIPIO: PUENTE DE IXTLA
ESTADO: MORELOS

LA O EL CAUSAHABIENTE DE HERIBERTO MARQUINA OCAMPO Y/O EDILBERTO MARQUINA OCAMPO, O A QUIENES RESULTEN INTERESADOS EN SU SUCESIÓN.

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **la o el causahabiente de HERIBERTO MARQUINA OCAMPO y/o EDILBERTO MARQUINA OCAMPO, o a quienes resulten interesados en su sucesión, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tilzapotla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **FULGENCIO MARQUINA BAHENA**, mediante el cual demanda la prescripción positiva de las parcelas 466, 467, 468 y 471 del ejido de Tilzapotla, Municipio de Puente de Ixtla, Municipio de su nombre, Morelos; para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 28 DE MARZO DE 2023.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE CRUZ CHACÓN

C.c.p. Expediente.
c.c.p. Minutario.
JCCH/vcm.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

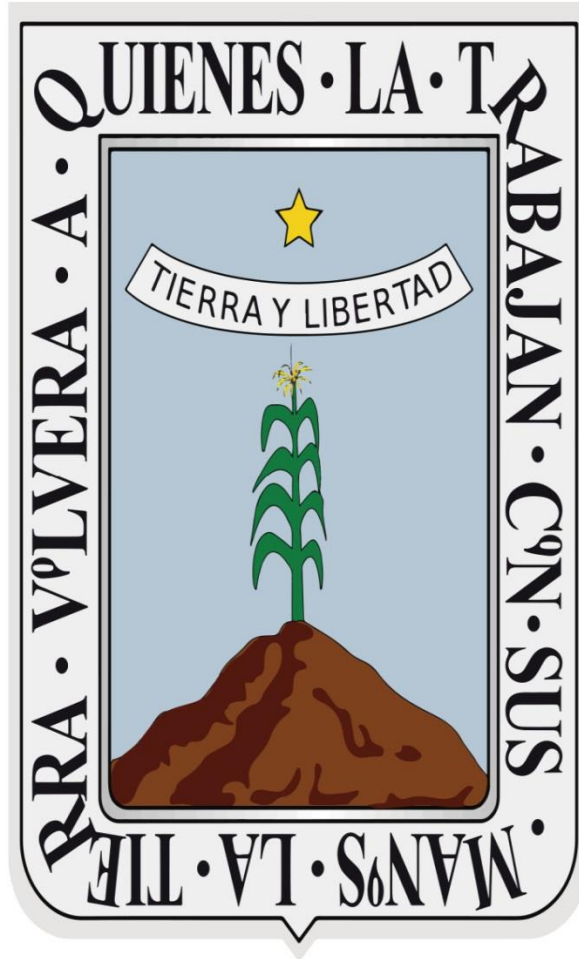
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024

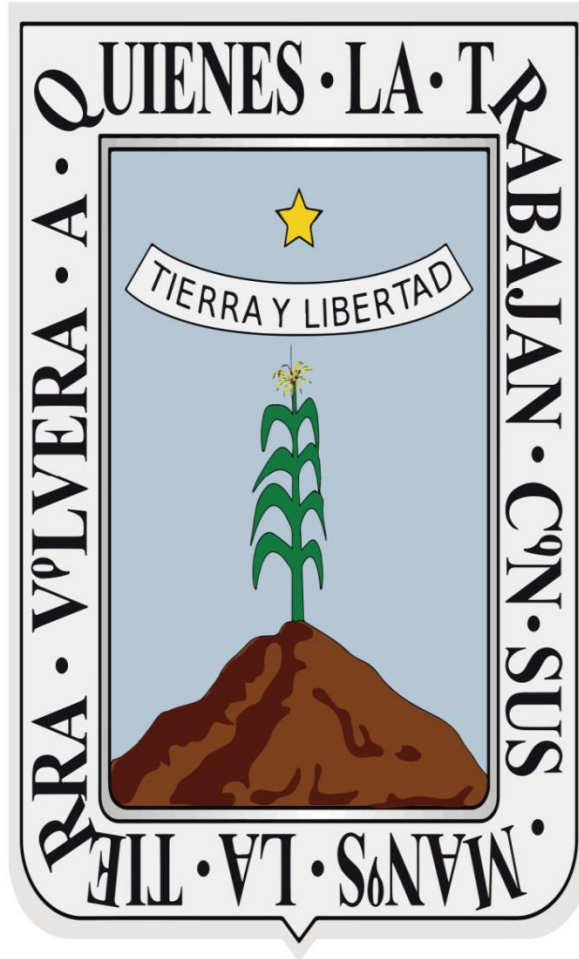


MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024



MORELOS

2018 - 2024